



**UNIVERSIDAD AUTONOMA
DE TLAXCALA**



UNIVERSIDAD AUTONOMA DE TLAXCALA

**LA INCLUSIÓN DEL ESTUDIO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS
EXÁMENES DE CONTROL Y CONFIANZA EN MÉXICO**

Tesis para optar por el grado de Maestro en Derechos Humanos presenta

Ofir Zaragoza Picazo

Bajo la dirección del doctor German García Montealegre

Tlaxcala Tlaxcala, 22 de agosto del 2019



Tabla de contenido

INTRODUCCIÓN	4
ABSTRACT	6
CAPITULO I	7
« LOS DERECHOS HUMANOS Y SU VIGENCIA EN EL ORDENAMIENTO MEXICANO E INSTITUCIONES »	7
1.1 Fundamentos Constitucionales. Artículo 1°	8
1.1.1 Artículo 21° Constitucional	10
1.1.2 Artículo 102 Constitucional	12
1.1.3 Artículo 123 Constitucional	13
1.2 Fundamentos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.	13
1.3 Instituciones de Seguridad Pública de Orden Federal	16
1.3.1 Guardia Nacional	16
1.3.2 Instituto Nacional de Migración	17
1.3.3 Fiscalía General de la Republica y Agencia de Investigación Criminal	18
1.4 Instituciones de Seguridad Pública de Orden Estatal	19
1.4.1 Policía Estatal Preventiva y Fuerza Civil del Estado	20
1.4.2 Transito del Estado	21
1.5 Instituciones de Orden Municipal	21
1.5.1 Policía Municipal	22
1.6 Análisis de la sentencia Rosendo Radilla Pacheco	23
1.7 Análisis De La Sentencia González Y Otras (Campo Algodonero)	26
CAPITULO II	30
«LOS DERECHOS HUMANOS Y SU CONOCIMIENTO»	30
2.1 Inobservancia de las obligaciones del Estado Mexicano	31
2.1.1 Analogía Entre las Instituciones de Seguridad Pública y Sus Policías	31
2.2 Realidad Subjetiva de las Violaciones a Derechos Humanos en México	32
2.3 Propuesta para Contrarrestar las Violaciones a Derechos Humanos en México	34
2.3.1 La Intervención Policial como Fuente de Violaciones a Derechos Humanos	35
2.4 Los Exámenes de Control y Confianza como Herramienta de Protección a los Derechos Humanos	36
2.5 Desarrollo de los Derechos Humanos en México	37



UNIVERSIDAD AUTONOMA DE TLAXCALA



2.6 Desarrollo e Implementación de la Propuesta para Contrarrestar las Violaciones a Derechos Humanos en México.	37
2.6.1 La Necesidad del Conocimiento del Principio de Convencionalidad.	40
CAPITULO III	42
« LOS EXÁMENES DE CONTROL Y CONFIANZA Y SU CONTEMPORANEIDAD CON LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO »	42
3.1 Situación Actual de los Policías en el Contexto Mexicano.	43
3.1.1 Informe Actual de Admistia Internacional.	45
3.1.2 Instituciones y Estado de Fuerza de los Tres Niveles de Gobierno.	52
3.2 Exámenes de Control y Confianza en México.....	54
3.2.1 Tipos de Criterio de Evaluación.	56
3.2.2 Evaluación Médica.	57
3.2.3 Evaluación Toxicológica.	57
3.2.4 Evaluación Psicológica.....	57
3.2.5 Evaluación Socio-Económica.	58
3.2.6 Evaluación Poligráfica.....	58
3.3 Los Exámenes de Control y Confianza Como Herramienta para Violentar Derechos Humanos de los Policías.....	59
3.4 Las Instituciones Policiales en Otros Países.....	61
3.4.1 Estados Unidos de Norte América.	61
3.4.2 Brasil.....	63
3.4.3 España.....	65
3.4.4 Israel.	66
3.4.5 Francia	67
3.5 Perspectiva del Mando Policial en México.....	69
3.6 Conclusiones Generales del Capítulo I	71
3.6.1 Conclusiones Capitulo II.....	72
3.6.2 Conclusiones Capitulo III	73
ANEXOS	79



INTRODUCCIÓN

Cuando se aborda el tema de la función policial en México, lo primero que se nos viene a la mente es la conducta de sus policías, independientemente de la corporación a la que pertenezcan o el nivel de gobierno del que se trate, esa percepción que se tiene del actuar de los servidores públicos que se encargan de salvaguardar el orden y prevenir los delitos, indica la deficiencia del sistema policial en México.

Lastimosamente, dicha percepción esta en los mínimos niveles de aceptación y confianza por parte de la sociedad, ya que a esta problemática se le adhieren varios elementos negativos que participan para su desarrollo, dentro de los que destaca; el desconocimiento que tienen los elementos policiacos por cuanto hace a la interrogante de ¿Qué son los Derechos Humanos?

La interrogante anterior tiene sustento de acuerdo en el “bajo nivel escolar de la mayoría de las y los policías en México” esto de acuerdo al periódico internacional Publímetro, el cual realizó una investigación en el año 2017, para medir los niveles de escolaridad que se les requería a los aspirantes a ocupar cargos en alguna corporación policial, concluyendo que el 53% de los policías municipales y estatales del país tienen como máximo grado de estudios la secundaria y en algunos caso ni siquiera la primaria, dejando en claro la falta de preparación y el desconocimiento como un elemento que afecta a las corporaciones policiales de México. (MIGUEL ANGEL BRAVO , 2017)

Es así que estamos frente a un grave problema de fondo, frente a la obligación que tiene el Estado mexicano de garantizar los Derechos Humanos de sus habitantes, por medio de sus autoridades e instituciones.

Por lo tanto, la investigación a realizar va a centrar su interés en demostrar que el Estado mexicano tiene la urgente necesidad de profesionalizar, certificar y acreditar a las y los policías pertenecientes a las instituciones de seguridad pública de los tres niveles de gobierno que tengan como requisito indispensable para la admisión y permanencia en la institución la acreditación de dichos exámenes.

El presente ejercicio de investigación se va a centrar en recabar datos e información substancial en un espacio temporal de nueve años al tema, del año 2011 a la fecha, ya que en el 2011 se da la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos y es ahí donde su protección empieza a formalizar como una exigencia legal para el estado.



UNIVERSIDAD AUTONOMA DE TLAXCALA



En resumen, esto se materializaría con la inclusión en los criterios de evaluación y control de confianza del conocimiento sobre QUE SON LOS DERECHOS HUMANOS? ¿Cómo SE DESARROLLAN LOS DERECHOS HUMANOS? Y LAS CONSECUENCIAS DE VIOLAR LOS DERECHOS HUMANOS, esto, con la finalidad de que el elemento policial que por cualquier circunstancia, realice un acto que vaya en contra del respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos, este plenamente consciente de su actuar.

Por consiguiente, los datos a investigar serán en mayor medida, leyes, reglamentos, estadísticas, criterios y la legislación vigente para la fundamentación de la propuesta, pasando por el tamiz de la estructura metodológica con base en el método dialéctico, realizándose una tesis, confrontándose con una antítesis para la obtención de una síntesis bien estructurada y justificada de lo planteado, la cual se avocara a exponer las principales violaciones a Derechos Humanos como la Tortura, Desaparición Forzada, el abuso de Autoridad, entre otras.

De este modo la investigación se va a delimitar a las y los policías que forman parte del Consejo Nacional de Seguridad Pública y que por obligatoriedad para ingresar y permanecer en la institución, deberán acreditar los exámenes de control y confianza.

En definitiva, uno de los elementos principales que genera las violaciones a Derechos Humanos por parte de las autoridades, es la ignorancia y el desconociendo de estos, la cultura que se tiene en México respecto de los Derechos Humanos es muy reducida, a tal grado que una mayoría considerable de las y los policías de México, lo ven como un obstáculo o un entorpecimiento para realizar sus funciones, situación que resulta sumamente preocupante.



ABSTRACT

both the investigation and the proposal will be presented, it is based on the importance that all the authorities of our country and especially the police forces of the three levels of government, both the Federal, including all its police and divisions, must have. the State and the Municipal, including the auxiliary police of their different areas, by means of an inclusion that is imperatively carried out in the formation of each one of the elements belonging to the different public security bodies, which carry out police functions and are in constant interaction with society, in a way that results in a more effective and necessary training for the public servants in question, in the permanence of their work, since the intention of this exercise, pretends that through some representative of the legislative power (deputy of some district) propose as reform to the General Law of the National Security System P and in turn, indicate to the National Center for Certification and Accreditation, the inclusion of knowledge of human rights as a criterion for evaluation and control of trust for the training and permanence of Mexican police officers, giving them the required level of examination to accredit, with the same importance as the other criteria, having as a consequence that if not, the element would be disapproving one of the criteria of the Confidence Assessment and Control Center, and with this concluding, that the element is not qualified to comply its function entrusted.



UNIVERSIDAD AUTONOMA DE TLAXCALA



CAPITULO I

« LOS DERECHOS HUMANOS Y SU VIGENCIA EN EL ORDENAMIENTO MEXICANO E INSTITUCIONES »

1.1 Fundamentos Constitucionales. Artículo 1°;

1.1.1 Artículo 21° Constitucional; **1.1.2**

Artículo 102 Constitucional; **1.1.3** Artículo 123

Constitucional; **1.2** Fundamentos de la ley

General del Sistema Nacional de Seguridad

Publica; **1.3** Instituciones de Seguridad Pública

de Orden Federal; **1.3.1** Guardia Nacional;

1.3.2 Instituto Nacional de Migración; **1.3.3**

Fiscalía General de la Republica y Agencia de

Investigación Criminal; **1.4** Instituciones de

Seguridad Pública de Orden Estatal; **1.4.1**

Policía Estatal Preventiva y Fuerza Civil del

Estado; **1.4.2** Transito del Estado; **1.5**

Instituciones de Orden Municipal; **1.5.1** Policía

Municipal; **1.6** Análisis de las sentencia

Rosendo Radilla Pacheco; **1.7** Análisis De La

Sentencia González Y Otras (Campo

Algodonero)

*«La función del estado es establecer normas para un consumo
sano, opuestas al consumo patológico e indiferente»*

(ERICH FROMM)



Actualmente, el Estado mexicano ha ido armonizando sus ordenamientos jurídicos, con un enfoque de respeto hacia los Derechos Humanos, atendiendo al principio general de progresividad de estos. Es decir, lo ha ido realizando desde reformas a su Constitución, hasta la promulgación de leyes adjetivas encargadas justamente a la garantía y promoción de los Derechos Humanos.

Asimismo, se realizara un análisis de los artículos en las nomas mencionadas, con el que se expondrá de manera clara y precisa, la implementación y viabilidad de la propuesta sobre la inclusión de conocimiento de los Derechos Humanos en los exámenes de control y confianza y las instituciones en las que recaería el nuevo criterio obligado a acreditar.

1.1 Fundamentos Constitucionales. Artículo 1°

Actualmente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra en varios de sus artículos, obligaciones de hacer y de no hacer, por parte de las autoridades, en relación a los Derechos Humanos.

Por ejemplo, el 10 de Junio del año 2011, con la reforma al artículo 1° Constitucional, surge un nuevo paradigma de justicia en México, con el cual, se crea una sinergia en la hermenéutica del marco normativo nacional con el internacional en materia de Derechos Humanos, debido a que era oportuno, necesario y trascendental en el sistema de derecho mexicano, viéndose en la postura de hacer efectivo en mayor medida de lo posible lo estipulado en los Tratados Internacionales en los que el Estado mexicano es parte.

Principalmente con el uso de un lenguaje de incorporación, toda vez, que se va a realizar una actualización en la interpretación de toda autoridad, aportando una clara y efectiva protección de los Derechos Humanos en el ámbito interno, teniendo como consecuencia un texto Constitucional con una misma terminología en sentido general, cumpliendo así, el Estado mexicano, con la tarea de implementar mecanismos para la promoción y protección de los Derechos Humanos. En un ejemplo más concreto, podemos traer a colación del tema lo que se conoce como la Cláusula Abierta, que es realizar la involucración de los Derechos Humanos en general, siendo no solo los que se encuentran reconocidos en la Constitución, sino también los que se señalan en los tratados internacionales y con esto atendemos de la misma manera el principio de convencionalidad, ya que en sentido más objetivo, se pretende que en los tres niveles de gobierno se incluyan todos los Derechos Humanos reconocidos tanto en la Constitución como en los Tratados Internacionales, teniendo como consecuencia la unificación de un criterio que va a dar claridad en la interpretación



del texto Constitucional, obligando así que la protección de los Derechos Humanos en el Estado mexicano, este sujeta a parámetros y criterios internacionales.

De la misma manera, no es menos importante señalar, lo consagrado en el bloque de protección de los Derechos Humanos, ya que en su contenido se encuentra en los Tratados Internacionales en los que el Estado mexicano es Estado parte, dándoles una prioridad de respeto por ser considerados en el bloque de constitucionalidad o “coto vedado” ejerciendo el compromiso de su respeto con la obligación del “Pacta Sun Servanda” (todo lo que se acuerda en un tratado, se está obligado a cumplir) (Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, 1980)

La Interpretación Conforme es un mecanismo que se basa en que todas las normas que hablen de Derechos Humanos, se interpretaran de conformidad y de manera armoniosa con la Constitución y los Trataos Internacionales, toda vez que es con la intención de que es más conveniente armonizar el derecho doméstico con disposiciones y mecanismos internacionales, ya que así, se estarían llenando lagunas existentes sin que esto implique la transgresión, lesión, o inaplicación de una norma interna, por otra parte, otros autores la señalan como una técnica o instrumento que es aplicado por tribunales, salas y cortes, incluso cuando no este reconocida por una ley.

Este principio, abre la posibilidad de que se escrutinie y analice las normas nacionales a la luz no nada más de la Constitución, sino también de los Tratados Internacionales en los que el estado Mexicano sea parte, auxiliando de manera explícita y legitimada al juzgador de las lagunas y antinomias legales que pudieran surgir en el momento de resolver, derivando en consecuencias legales, tales como la positivación de una ley, ejemplo de ello, la Ley General de Impugnación en materia Electoral. (Angulo, 2013)

Por otro lado, el Principio Pro Persona, mismo que encuentra su fundamento en el segundo párrafo del artículo 1º “Constitucional, el cual establece; que la interpretación de las normas de Derechos Humanos, deben realizarse favoreciendo en todo momento y tiempo, a las personas con la protección más amplia de la norma específica,” (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos , 2018). De otro modo este mismo principio y en sentido negativo, establece que en caso de existir la necesidad de suspender derechos, se aplicara la norma que menos vulnere o restrinja estos mismos.

De esa misma naturaleza La Comisión Interamericana de derechos Humanos, ha sostenido que el Principio Pro Persona, rige como pauta interpretativa de la Convención y en general del derecho de los Derechos Humanos, siendo obligatoria su observancia y aplicación.

Respecto a las obligaciones de las autoridades, en materia de Derechos Humanos, en el párrafo tercero del artículo 1° Constitucional, se menciona y establece la obligación de toda autoridad de *promover, respetar, proteger y garantizar* los Derechos Humanos con sus principios, en los tres niveles de gobierno. Siendo estos principios los de:

- UNIVERSALIDAD (*que corresponden a todas las personas por igual*)
- INTERDEPENDENCIA (*que todos los derechos se encuentran ligados entre sí, teniendo el mismo valor*)
- INDIVISIBILIDAD (*que todos ellos poseen un carácter inseparable, al ser parte del ser humano y derivar de la dignidad humana*)
- PROGRESIVIDAD (*que los Derechos Humanos siempre deben de ir hacia adelante y nunca retroceder en el desarrollo de estos*). (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos , 2018)

Estos principios al ser incluidos en el texto constitucional, se genera un esquema más amplio, útil y efectivo, en la obligación de México, dado que al ir procurando la aplicación consagrada en estos principios, se engendra una aplicación más amplia y progresiva de los Derechos Humanos. Tal es el caso, de que anteriormente se tenía en conocimiento que los denominados Derechos Humanos “SOCIALES”, solo se tenían como retóricos, sin positivizar o ser exigida su protección de manera jurisdiccional, ahora bien, con la nueva obligatoriedad, se generan expectativas de no interferencia por parte del estado en el goce y disfrute de los Derechos Humanos. (Esquivel, 2014)

Del mismo modo, al tener como prioridad lo establecido en el tercer párrafo del artículo 1° Constitucional, el cual en consecuencia de existir una violación a los Derechos Humanos, obliga al Estado a prevenir, investigar, sancionar y reparar el daño causado por la violación.

1.1.1 Artículo 21° Constitucional

El artículo 21 Constitucional, en primera instancia, establece las competencias y facultades de las autoridades de procuración de justicia, administrativa y judicial pero en su párrafo noveno

(reformado el 20 de enero del 2016) establece la obligación de los tres niveles de gobierno, en cuanto a la seguridad pública, por lo que a la letra dice:

“La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución”

De este modo, el párrafo anterior se interpreta de manera clara, que en los tres niveles de gobierno como base fundamental en su función, se encuentra el principio de respeto a los Derechos Humanos, es decir, que en el ámbito de sus competencias y atribuciones, deberán garantizar, promover y proteger de conformidad con los Principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos , 2018).

Por consiguiente, este mismo artículo en su décimo párrafo, instituye la obligación que tienen las instituciones de Seguridad Pública de someter a sus policías a la certificación profesional, el cual a la letra dice:

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

- a) *La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.*



Dando espacio en ese párrafo Constitucional, a la inclusión del conocimiento de los Derechos Humanos como criterio obligado a acreditar en los exámenes de control y confianza, así pues se tendría el primer fundamento Constitucional para la implementación de la propuesta. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos , 2018).

1.1.2 Artículo 102 Constitucional

El artículo 102, Constitucional, apartado B (reformado el 13 de septiembre de 1999). Señala que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un organismo autónomo de gestión y presupuesto, al igual que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios. Su principal objetivo es la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos advertidos por el orden jurídico mexicano. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos , 2018)

Asimismo, el artículo 6° de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en relación con las facultades que le concede el Artículo 102 Constitucional apartado B, para cumplir con los objetivos citados, refiere que la Comisión Nacional tiene como atribuciones en sus siguientes fracciones:

VII. Impulsar la observancia de los derechos humanos en el país;

VIII. Proponer a las diversas autoridades del país, que en el exclusivo ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas, que a juicio de la Comisión Nacional redunden en una mejor protección de los derechos humanos;

XIII. Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes para impulsar el cumplimiento de tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de Derechos Humanos.

Con respecto a los párrafos anteriores del Artículo 6° de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se establece que incluso el mismo Consejo de la Comisión, puede realizar la propuesta de la investigación a las autoridades legislativas en términos de la propia Constitución



mexicana, en relación con la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos , 2018)

1.1.3 Artículo 123 Constitucional

En relación con el artículo 123 constitucional, apartado B fracción XIII (reformado el 29 de enero del 2016). Se establece la obligación de los miembros pertenecientes a las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, a cumplir con los requisitos de las leyes correspondientes en la materia, fracción que a la letra dice:

XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agente del Ministerio Público, perito y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.

Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones

Correspondiendo a lo mencionado en la fracción anterior, se dota de autoridad para cumplir los criterios establecidos por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dándolo a entender en estricto sensu. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos , 2018).

1.2 Fundamentos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es reglamentaria tanto del Artículo 21 constitucional como del Sistema Nacional de Seguridad Pública, debido a que este último, es quien se va a encargar de organizar y regular la relación existente entre la Federación, los Estados, la Ciudad de México y los Municipios, en materia de Seguridad Pública, esto, mediante el Consejo Nacional de Seguridad Pública, órgano creado y dependiente del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública , 2019)

Asimismo, esta Ley entra en vigor el 02 de enero del año 2009 y es de observancia general para todo el país, con la cual, tanto los gobiernos, como las instituciones en materia seguridad pública, de los tres órdenes de gobierno, se ven obligadas a sujetarse a lo establecido en ella. Por tal motivo,



en sus artículos se encuentra el funcionamiento y las normas que reglamentan las directrices de los exámenes de control y confianza.

Con relación al Artículo 7° en sus fracciones VI y XV, que a la letra dicen:

Artículo 7.- Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para:

VI. Regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública;

XV. Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública

Se entiende que del primer párrafo del artículo, la ley establece la interdependencia que deben tener las instituciones de Seguridad Pública de los tres niveles de gobierno, respecto a la coordinación en el ámbito de sus competencias, para precisar los lineamientos relacionados con las obligaciones y profesionalización de sus elementos.

Por cuanto hace a la fracción XV, indica al sistema sobre implementación de todo aquello que pueda abonar a la eficacia de la Seguridad Pública, dejando en claro que la propuesta de la investigación, es una acción encaminada al mejoramiento de esta, desde los servidores públicos que de ella se encargan.

Con respecto al artículo 21 de esta Ley, menciona que el Centro Nacional de Certificación y Acreditación va a ser la instancia superior y en relación con el artículo 22 de la misma, esta instancia, va a ser la encargada de regular y supervisar a los demás centros de control y confianza de la federación, los estados y la Ciudad de México, al igual que de llevar a cabo las tareas de acreditación, certificación y control de confianza de estos. (Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública , 2019)



Asimismo, en la fracción VIII, de ese último artículo, faculta al Centro Nacional sobre la promoción y la actualización de los criterios a seguir en la evaluación y control de confianza para su validación, por tal motivo, queda demostrado que la misma Ley, contempla y abre un espacio para que con fundamento en lo anterior, se establezca el nuevo criterio de control y confianza para acreditar.

Por su parte, el artículo 47 de la Ley en referencia, particulariza la obligación que tiene la federación y los Estados, de establecer academias e institutos para la profesionalización de sus elementos, es decir, que la federación se va a encargar de la formación que va a recibir todo aquel elemento que pertenezca a una institución de Seguridad Pública de orden federal, por medio de sus centro de control y confianza correspondiente, en cuanto al tema de la enseñanza Derechos Humanos, por su parte los centros de las entidades federativas lo aran del mismo modo, ya sea por medio de sus consejos estatales se seguridad pública o sus centros de control y confianza. (Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública , 2019)

De este modo, los artículos 78 y 79 de la Ley en mención, hacen referencia a la carrera policial y la profesionalización, fijando las bases como un sistema con carácter obligatorio, estableciendo el procedimiento que deben de realizar los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública para poder pertenecer a estas, al igual que en caso contrario, separarlos del cargo. (Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública , 2019)

Es así, que el artículo 79, puntualiza los fines de la carrera policial, especificando en su fracción IV, sobre la instrumentación de la capacitación y el profesionalismo que de manera permanente deben de cumplir lo integrantes de las instituciones policiales. (Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública , 2019)

Por su parte, el Artículo 106 de la multicitada Ley, establece las partes y los elementos del Sistema Nacional de Acreditación y control de confianza, siendo integrado por los centros de evaluación y control de confianza de las instituciones de orden federal, de procuración de justicia y de seguridad pública, así como también los de las entidades federativas, dejando sin exclusión a institución policial alguna, para observar y cumplir lo establecido en la Ley de la materia. (Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública , 2019)



De ahí que el Artículo 108 de esta Ley, señala el proceso de evaluación, respecto a cada situación en particular de los policías, desde el proceso de selección, permanencia, desarrollo y en caso de existir una promoción para ocupar otro puesto de mayor responsabilidad. De lo anterior, se sobreentiende que en cualquier etapa laboral en la que se encuentren los policías, el Sistema Nacional de Acreditación los obliga a seguir a acreditándose. (Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública , 2019)

1.3 Instituciones de Seguridad Pública de Orden Federal

La seguridad pública en su entendido más amplio, se puede deducir que es la función del aparato gubernamental, asignada a sus tres órdenes de gobierno, para salvaguardar la integridad y los Derechos de las persona, así como garantizar las libertades, el orden y la paz públicos, encargándose de la prevención, investigación y persecución de los delitos, teniendo como base los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos. Definición inclinada desde la perspectiva policial.

1.3.1 Guardia Nacional

La Guardia Nacional es una Institución de seguridad pública, con carácter civil, que se crea a la llegada del presidente de México, Andrés Manuel López Obrador, en el año 2019, mediante un dictamen que reforma los artículos 13, 16, 21, 31, 32, 36, 55, 73, 76, 78, 82, 89 y 123 de la Constitución Política, el cual es aprobado por 17 congresos locales, esta institución, estará adscrita a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, cuyo titular de esta última dependencia, es una persona ajena al fuero castrense, pero como comandante de la institución queda un militar,

En un principio, la Guardia Nacional estará conformada por los elementos de la Policía Federal, Policía Militar y Policía Naval. Es decir, aunque sea concebido como un cuerpo policial, la disciplina interna de la Institución, será similar a la de un cuerpo castrense.

Los elementos pertenecientes a la Guardia Nacional, se someterán a una formación que durara ocho meses, independientemente de las que hayan realizado antes, recibirán formación en Derechos Humanos, capacitación y adiestramiento en labores policiales, al igual que la implementación de un protocolo para la intervención y el uso de la fuerza, para que sus elementos pueda actuar de manera efectiva como primeros respondientes, atendiendo los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, dicho esto, por el titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.



El presidente de la República Mexicana en conferencia de prensa, ha dicho que para el final de su sexenio, la Guardia Nacional esté conformada por 150 mil elementos, que serán desplegados permanentemente en las 266 regiones en la que el gobierno federal ha dividido al país para su estrategia. (Ley de la Guardia Nacional , 2019)

1.3.2 Instituto Nacional de Migración

El Instituto Nacional de Migración, actualmente es una dependencia de la secretaria de Gobernación, encargada de regular, el ingreso, tránsito y permanencia de los extranjeros en el territorio mexicano, se crea como un organismo con carácter de seguridad nacional, siendo un órgano técnico, con presencia en las 32 entidades federativas y unas oficinas centrales en la ciudad de México, mediante oficinas delegacionales, conformadas por áreas de atención y aplicación de su propia normativa.

Por lo consiguiente, el Instituto se cuenta con una Ley de Migración, la cual va a establecer las bases con las que la dependencia va a resolver lo concerniente a su competencia y con un reglamento que se va a encargar de regular el funcionamiento tanto de su personal, como de sus distintas áreas.

Cada Estado de la republica cuenta con una delegación federal, representada por un delegado, que va a ser el responsable de las demás áreas de trabajo, así como de las oficinas de atención al público y el personal que labore en esa entidad federativa, asimismo y de ser el caso de que esa entidad federativa cuente con puntos de internamiento, como lo son las fronteras, puertos o aeropuertos, el responsable de esas oficinas será el delegado de la entidad.

De igual forma, el Instituto está conformado también por los grupos de atención a los migrantes, llamados grupos “Beta”, los cuales, se van a encargar exclusivamente a la asistencia humanitaria que pueda necesitar el migrante en tránsito, esto quiere decir que su principal función, va a ser la de procurar que el extranjero que pase por el territorio mexicano, independientemente de que haya ingresado de manera regular o irregular, cuente con las condiciones necesarias para salvaguardar su integridad.

Estos grupos, tienen facultades de dar asesoramiento en caso de que a un migrante le hayan violentado sus Derechos Humanos así como de ponerlo en contacto con su representación consular.



Actualmente, todos los integrantes del Instituto Nacional de Migración, independientemente del cargo que ocupen, están obligados a realizar y acreditar los exámenes de control y confianza, para su ingreso, permanecía y promoción si fuera el caso, toda vez que el Instituto cuenta con su Centro de Evaluación de Control y Confianza. (Ley de Migración, 2016)

1.3.3 Fiscalía General de la Republica y Agencia de Investigación Criminal

Recientemente cambiado el nombre en el año 2019, a la que desde 1901 se llamó Procuraduría General de la Republica, conocida por sus siglas PGR y que hoy en día es la Fiscalía General de la Republica, conocida por sus siglas como FGR, se puede decir que es la Institución Gubernamental dependientemente del poder ejecutivo, dentro de sus principales funciones, es la encargada de la investigación y persecución de los delitos del orden federal, así como también combatir la delincuencia, garantizar la seguridad nacional y promover reformas legislativas.

Como se mencionó anteriormente es una institución que se encuentra integrada en el poder ejecutivo de la nación, su máximo representante es el Fiscal General de la Republica y sus atribuciones son orientadas a la procuración de justicia, el interés social y el bienestar general del país, al igual que el Instituto Nacional de Migración, cuenta con una estructura gubernamental con presencia en las 32 entidades federativas, así como en la Ciudad de México, las cuales van a estar representadas por delegaciones federales y esta a su vez, van a tener a un responsable que va a ser el delegado federal en la entidad.

Esta Institución se conforma principalmente por Agencias del Ministerio Publico de la Federación, estas oficinas están instaladas por jurisdicción territorial en los diferentes distritos de los Estados, las cuales tienen la obligación de prevenir los delitos en su zonas, recibir denuncias de los ciudadanos sobre acciones presuntamente delictivas, ordenar y coordinar la acción policial y la investigación que debe llevarse a término, garantizar que las medidas policiales contra los delincuentes se lleven a término con todas las garantías y promover las acciones para la reparación del daño.

Del mismo modo, la Fiscalía supervisa y organiza la acción penal y presta apoyo jurídico para que la policía realice sus funciones de acuerdo al marco legal.

Por otro lado, esta institución, cuenta con órgano operativo especializado, que es la Agencia de Investigación Criminal, la cual tiene como objetivo la planeación, coordinación, ejecución,



supervisión y evaluación de las acciones para combatir el crimen a través de acciones de inteligencia, servicios científicos y forenses que sustenten la investigación de los delitos.

Este órgano tiene adscrito bajo su mando a la Policía Federal Ministerial, a la Coordinación General de Servicios Periciales y el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia.

Al igual que el Instituto Nacional de Migración, todos su integrantes independientemente del cargo que ocupen o el área en la que estén adscritos, están obligados a realizar y acreditar los exámenes de control y confianza, para su ingreso, permanecía y promoción, toda vez, que la Fiscalía General, cuenta con su Centro de Evaluación de Control y Confianza. (Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, 2018)

1.4 Instituciones de Seguridad Pública de Orden Estatal

Los gobiernos de las entidades federativas, cuentan con secretarías de seguridad pública, las cuales, van a estar bajo el mando del ejecutivo estatal, su titular será designado por el gobernador del estado y será el responsable de los órganos policiales que dependan de estas secretarías, mismas que tendrán la tarea de garantizar la seguridad y el orden público dentro del territorio geográfico que comprenda el estado al que pertenecen.

Por lo tanto, cada secretaria de la entidad federativa correspondiente, cuenta con un Consejo Estatal de Seguridad Pública, organismo que se encargara de la coordinación entre el estado y el Sistema Nacional de Seguridad Pública, entre otra de sus funciones, también se encuentra la de llevar el control de todo el personal de las instituciones policiales del estado, así como la implementación de capacitaciones y realizar los exámenes de Control y Confianza

De esta forma, el ordenamiento estatal que regula las instituciones policiales y sus organismos que dependen de ellas, son la Ley de Seguridad Pública de ese Estado. Toda vez que las 31 entidades federativas y la Ciudad de México cuentan con su ordenamiento legal de este tipo, independientemente de los ordenamientos de orden federal, que también regulan a las policías estatales.

Todas las leyes en la materia, establecen como medida para alcanzar la Seguridad pública, la coordinación entre la Federación, Distrito Federal estados y municipios. Asimismo, en las 31 entidades federativas y la Ciudad de México, se encuentran reguladas, en sus ordenamientos de la



materia, la capacitación y profesionalización del estado de fuerza de las instituciones estatales de seguridad pública.

1.4.1 Policía Estatal Preventiva y Fuerza Civil del Estado

La Policía Estatal y en algunas entidades federativas la Fuerza Civil, son los órganos desconcentrados de la Secretaría de Seguridad Pública, conferidos con autonomía técnica y operativa, que tiene a su cargo el ejercicio de las funciones y atribuciones que le otorga la Ley de Seguridad Pública de la entidad federativa de que se trate y las demás disposiciones jurídicas aplicables, ya que algunos estados como Veracruz, cuentan con ambas instituciones.

Estas instituciones policiales, se encargan principalmente de atender el tema de seguridad pública, su estado de fuerza en la mayoría de los estados, es el de mayor número de elementos policiales, seguido del de las policías ministeriales o de investigación, que dependen de las fiscalías del estado, cuentan con normativa propia, al igual que con reglamentos.

Estos ordenamientos tienen por objeto, la organización, funcionamiento y administración de las unidades administrativas y operacionales que integran la Policía Estatal o Fuerza Civil. Ambas, cumplen con la misma función de garantizar la seguridad y el orden público como mandato de estado, al igual que la implementación de acciones que coadyuven para la prevención de los delitos.

Estas Instituciones cuentan con subdivisiones, que se conforman como Unidades Operativas, mismas que van a estar encargadas de evitar la comisión de delitos, así como la de garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden público del Estado o de los municipios que lo soliciten, en la protección de la seguridad de las personas y su patrimonio, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazados por disturbios u otras que impliquen violencia o riesgo inminente.

Por otra parte, todos sus elementos están obligados a realizar y acreditar los exámenes de control y confianza, dado que las entidades federativas cuentan con academias que se encargan de regular la profesionalización del personal de las instituciones de seguridad pública estatales y municipales, al igual que el proceso de ingreso y certificación de los elementos. Mismos que pertenecen al Sistema Nacional de Seguridad Pública y por consecuencia se sujetan a su marco legal.



1.4.2 Transito del Estado

La dirección de tránsito estatal, es el órgano del poder ejecutivo del mismo Estado, que tiene a su cargo la aplicación y observancia de la normatividad correspondiente en materia de tránsito, vialidad y movilidad terrestre, definición que va a variar dependiendo de la entidad federativa que se trate, pero que en esencia, van a tener esa misma finalidad.

Estas leyes estatales, son de orden público, observancia obligatoria e interés general en la entidad federativa de que se trate y tendrán como facultades esenciales planificar, organizar, dirigir, encauzar y vigilar el tránsito en el Estado y consecuentemente en los municipios, procurando que sea expedito y seguro; para ello, contarán con todas las medidas necesarias a fin de cumplir con sus objetivos

En relación a las direcciones de tránsito estatales, en su mayoría, se conformaran por un director de tránsito, un subdirector, delegados en los municipios donde tengan personal asignado o en su defecto hayan jurisdicción de tránsito estatal, oficiales, agentes y personal técnico especializado que va a coadyuvar en las funciones y diligencias a cargo de las direcciones en comento.

Por lo que se refiere a sus elementos, estos también están regulados por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, de modo que tienen que cumplir con la acreditación de los exámenes de control y confianza para la permanencia en la institución, en consecuencia el conocimiento de los Derechos Humanos, como nuevo criterio a acreditar, es parte fundamental para su formación profesional, por ser su principal función la proximidad e interacción con la sociedad.

1.5 Instituciones de Orden Municipal

Los Municipios, por medio de sus ayuntamientos, son los encargados de procurar los servicios de Seguridad Pública dentro de su territorio, y con esto, garantizar el desarrollo de la comunidad de manera tranquila y segura, auxiliándose de las demás instituciones de seguridad pública de los otros niveles de gobierno.

Su administración va depender directamente del presidente municipal, y sus principales ordenamientos van a ser el Bando de Policía y Bien Gobierno, en el que se definen las bases para el establecimiento del gobierno municipal y de sus acciones, también establece las condiciones a desarrollar por los particulares en el ejercicio de sus derechos y obligaciones, establece los órganos



encargados de los servicios públicos y de las funciones administrativas, entre los que se encuentra la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Los Bandos Municipales también establecen lo relativo a las prohibiciones, infracciones y respectivas sanciones dentro del territorio municipal y disponer sobre la autoridad encargada de calificar y sancionar dichas faltas e infracciones, que van a ser los Juzgados Calificadores.

1.5.1 Policía Municipal

Es aquella institución de seguridad pública municipal, que va a depender de la Dirección de seguridad Pública, quien su titular es el director de seguridad pública municipal y es designado por el presidente de ese municipio. Esta dirección está conformada por elementos pertenecientes a la Policía Municipal, la cual realiza funciones de agrupamientos, dirección, disciplina e instrucción de órdenes y movilización de su estado de fuerza, cuenta con capacidad que le otorgan la leyes para tomar decisiones que contribuyan a resolver las situaciones de vigilancia y atención de casos de emergencia que se presenten en el ámbito municipal.

Dentro de este ámbito, la Constitución considera a la seguridad pública municipal como un servicio a cargo del municipio, el cual deberá ejercerse con la coordinación y apoyo del Estado, porque así lo establece el artículo 21 Constitucional que refiere que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, Los Estados y los Municipios, en sus respectivas competencias. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos , 2018)

En este sentido, los ayuntamientos deberán regular el orden público, el tránsito vehicular y peatonal, así como vigilar y garantizar el cumplimiento de las leyes federales y estatales, y los reglamentos vigentes en la materia dentro del municipio. Asimismo con base en el último párrafo de la fracción III del artículo 115 Constitucional, los municipios de un mismo Estado, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de dicho servicio, situación que se ajusta a lo dispuesto por el artículo 21 Constitucional. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos , 2018)

Unas de las principales funciones de la seguridad pública en los municipios, se ajusta a garantizar el cumplimiento de los Bandos, Reglamentos y disposiciones administrativas vigentes en la materia, dentro del territorio del municipio. De igual forma, en el caso de algunas leyes federales y estatales los ayuntamientos fungen como autoridad auxiliar, por lo que sus cuerpos de seguridad pública coadyuvan al cumplimiento de dichas leyes.



Otra función es la de prevenir la comisión de acciones que contravengan disposiciones jurídicas aplicables al municipio y que sean constitutivas de delitos o infracciones, así como guardar el orden público dentro del territorio del municipio, sancionar a los individuos que contravengan las disposiciones administrativas aplicables dentro del municipio, administrar los Centros de Detención Municipales (Cárceles Municipales) y auxiliar a las autoridades Estatales y Federales competentes, en la investigación y persecución de los delitos.

1.6 Análisis de la sentencia Rosendo Radilla Pacheco

El caso del campesino, comerciante, compositor de corridos y activista social Rosendo Radilla Pacheco, que se origina en la sierra del estado de Guerrero, dejando un importantísimo precedente en materia de desaparición forzada y un cambio de paradigma del fuero militar por cuanto hace al cumplimiento de una sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Su antecedente se origina en la guerra sucia, misma que comprende el periodo que va de finales de la década de los 60's a finales de la década de los 70's. Estos años son conocidos así por la opresión que hubo por parte del Estado mexicano hacia grupos opositores, hay que hacer notar que en esta época hubo un imperdonable atropellamiento a los Derechos Humanos, como violaciones, secuestros, torturas y ejecuciones, lo peor de estos casos, es que la mayoría siguen impunes, siendo unos de sus principales protagonistas Lucio Cabañas y Genaro Vásquez.

La detención y posterior desaparición forzada del señor Radilla Pacheco fue denunciada públicamente por la familia en el momento que sucedieron los hechos y posteriormente fue denunciada legalmente ante las instancias de procuración de justicia nacionales. Fue parte de la investigación realizada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la cual concluyó en un Informe Especial publicado en el año 2001 conjuntamente con la recomendación 26/2001 e igualmente fue una de las averiguaciones previas investigadas por la Fiscalía Especial creada en la transición democrática con el fin –no alcanzado– de aclarar los crímenes del pasado.

Dicha fiscalía fue cerrada de forma inesperada el 30 de noviembre de 2006. Actualmente las investigaciones radican en la Coordinación General de Investigación dependiente de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales de la anterior Procuraduría General de la República, hoy en día Fiscalía General de la Republica.

Asimismo el Estado mexicano tuvo la oportunidad de hacer justicia en el presente caso, pues en agosto de 2005 la Fiscalía Especial consignó el caso por privación ilegal de la libertad en su



modalidad de plagio o secuestro al juez civil; sin embargo el proceso fue llevado ante la justicia militar con base en la resolución de la propia justicia civil, los representantes interpusieron una demanda de amparo en contra de dicha resolución, la cual fue desechada argumentando que las víctimas no pueden recurrir al amparo para impugnar la competencia de los tribunales militares. La causa penal seguida en la jurisdicción militar en contra del inculpado se sobreesayó dado el fallecimiento del procesado, ante la falta de respuesta por parte del Estado mexicano, el 15 de noviembre de 2001 se presentó el caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Tras sostener una audiencia pública sobre admisibilidad del caso el 21 de octubre de 2004, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, emitió el informe de admisibilidad No. 65/05 el 12 de octubre de 2005. El 27 de julio de 2007, durante su 128 Periodo Ordinario de Sesiones.

La Comisión Interamericana, consideró las posiciones de las partes y aprobó el informe de fondo número 60/07, de conformidad con el artículo 50 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por una falta de respuesta efectiva del Estado mexicano al cumplimiento de las recomendaciones emitidas en dicho informe de fondo, el 15 de marzo de 2008 la Comisión Interamericana demandó al Estado mexicano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos por la violación al derecho al reconocimiento de personalidad jurídica (artículo 3), derecho a la vida (artículo 4), derecho a la integridad personal (artículo 5), derecho a la libertad personal (artículo 7), derecho a las garantías judiciales (artículo 8) y derecho a la protección judicial (artículo 25) en conexión con la obligación de respetar los derechos (artículo 1.1), todos estos derechos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Por su parte los representantes de las víctimas demandaron al Estado mexicano no sólo por los derechos consagrados en la Convención Americana sino también por violaciones a la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada.

El 6 de julio de 2009 se llevó a cabo la Audiencia ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el 23 de noviembre de 2009 la Corte Interamericana de Derechos Humanos, emitió la sentencia sobre el caso, condenando al Estado mexicano por graves violaciones a los Derechos Humanos y actualmente los peticionarios del caso se encuentran en el período de cumplimiento de la Sentencia referida.

En primer lugar, al ser el caso Radilla el primer caso en que la Corte Interamericana de Derechos Humanos condena al Estado mexicano por violaciones graves a derechos humanos, ordenando una



serie de medidas de reparación en concordancia con la gravedad de las violaciones, las autoridades mexicanas se vieron forzadas a establecer criterios para el cumplimiento de esta sentencia y de otras sucesivas que se emitan por parte de la Corte Interamericana. En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación inició un proceso de consulta a trámite para establecer las obligaciones que para el Poder Judicial de la Federación derivan de la sentencia en el caso Radilla.

En la resolución a dicho proceso en julio de 2011, la Suprema Corte estableció en primer lugar que las sentencias de la Corte Interamericana, en las que México sea parte, son obligatorias para todas las autoridades mexicanas, siendo únicamente orientadores los criterios contenidos en sentencias en las que México no es parte. Asimismo, siguiendo los criterios establecidos por la Corte Interamericana, la Suprema Corte estableció que todos los jueces mexicanos, en el ámbito de su competencia, están facultados para hacer un control de convencionalidad, esto es, a aplicar tratados internacionales de derechos humanos en los casos que conocen, aún en perjuicio de la legislación mexicana.

Como consecuencia y toda vez que en la interpretación sobre derechos humanos debe tenerse en cuenta tanto el tratado internacional como la Constitución, la Suprema Corte en esta resolución, aceptó que todos los jueces mexicanos están facultados para analizar la compatibilidad de una ley o acto con la Constitución y tratados internacionales.

Por otra parte, a raíz del caso Radilla se han originado varios cambios estructurales que fueron ordenados en la misma sentencia emitida por la Corte Interamericana, en la misma resolución de julio de 2011, la Suprema Corte estableció que los jueces militares no eran competentes para juzgar a militares acusados de violar derechos humanos, ordenando que dichos casos sean turnados a la justicia ordinaria federal.

En otra resolución de noviembre de 2011, la Suprema Corte estableció por primera vez, la inaplicabilidad de la reserva de averiguaciones previas en casos de violaciones graves a derechos humanos, en cumplimiento a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por ello, la averiguación previa del caso Radilla es información pública a la que toda persona tiene derecho a tener acceso.

El caso Radilla también resulta paradigmático en el derecho mexicano, por establecer la obligación de adoptar estándares de derecho internacional en relación a la investigación y sanción de la



desaparición forzada, aunque la reforma respectiva en relación a dicho delito está también pendiente en el Congreso Federal, es de esperarse que las autoridades tomen en cuenta los criterios establecidos en la sentencia del caso Radilla para enjuiciar a los responsables de desaparición forzada, pero principalmente crear conciencia en las Instituciones de Seguridad Pública mencionadas en el presente capítulo, para conducir su actuar con estricto respeto y observancia a los derechos Humanos y a los tratados Internacionales en los que Estado mexicano es parte. (Radilla Pacheco Vs. México, 2009)

1.7 Análisis De La Sentencia González Y Otras (Campo Algodonero)

Desde 1993 Ciudad Juárez se ha visto inmerso en una serie de violaciones, agresiones, desapariciones e incluso de homicidios de mujeres, especialmente de clase baja. No obstante, las autoridades locales y federales no sancionaron a los responsables de los asesinatos, si no que hicieron caso omiso a esto, dejando un contexto de violencia de género, en agravio de las mujeres, ya que entre 1993 y 2007 hay más de 427 casos de homicidio, de los cuales, 200 no han sido aclarados y 52 no fueron identificados, siendo Juárez, la ciudad en donde hay más discriminación y violencia especialmente contra las mujeres, dejándolas en una situación de riesgo y vulnerables en el medio en el que viven.

Por su parte la CDIH (Centro del Desarrollo Internacional Humanitario y Derechos Humanos) y la IDH (índice de desarrollo humano) consideran que hay irregularidades en el caso de ciudad Juárez específicamente en el caso del “campo algodonero”, poniendo como responsable al Estado mexicano, por la falta de valores, ética, probidad y defensa de la población, circunstancias que afectan en este caso a las víctimas de desaparición y homicidio.

En el año 2009 la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió en su sentencia contra el Estado Mexicano, en el caso González y otras (“campo algodonero”) Vs México, en donde las víctimas fueron tres jóvenes de escasos recursos, las cuales desaparecieron en diferente fecha y lugar, en Ciudad Juárez Chihuahua, las cuales, posteriormente fueron encontradas muertas en dicho campo de algodón del Estado de Chihuahua en condiciones lamentables, siendo los responsables de tan terribles hechos, personal de la Secretaría de la Defensa Nacional (militares), puesto que también mostraban ataque sexual, estrangulamiento y mutilación de pezones entre otras lesiones y vejaciones, quienes correspondían a los nombres de; Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Manjarrez.



Los familiares reportaron su desaparición, cumpliéndose las 72 horas que establece la ley para dar oficialmente como desaparecida a una persona, ya que las autoridades prosiguieron a dar seguimiento del protocolo de las desapariciones, sin embargo, se manifestaba que no le daban importancia a las desapariciones y las autoridades se mostraban indiferentes a estas, se referían discriminatoriamente de las jóvenes tanto como por su género, edad y nivel socioeconómico.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, menciona que en lo que corresponde a su actuar, pudieron hacer más para mantener la integridad de las víctimas, así como de los familiares, puesto que manifestaron que mientras se realizaban las investigaciones correspondientes, eran acosados y hostigados por autoridades.

La Comisión Interamericana considero que había irregularidades en la investigación por parte del Estado mexicano, así que La Comisión Interamericana de Derechos Humanos argumento ante la Corte Interamericana de derechos Humanos, la responsabilidad internacional del Estado mexicano, por lo que considero una falta de medidas de protección a las víctimas, falta de prevención de estos crímenes, pese al conocimiento de la existencia de un patrón de violencia de género en la zona, falta de respuesta de las autoridades frente a la desaparición, falta de debida diligencia en la investigación de los asesinatos y la denegación de justicia y la falta de reparación adecuada.

Parte de lo señalado al Estado mexicano, fue la deplorable labor de incapacidad en la que se había incurrido, en la procuración y respeto de los Derechos Humanos y la protección de la vida sin discriminación alguna, entre otros.

Por su parte, México acepta parcialmente su responsabilidad por omitir irregularidades en la investigación, en los actos de discriminación y violencia en contra de las mujeres en Ciudad Juárez Chihuahua, por el contrario, no se retractó en su responsabilidad internacional con respeto al resguardo de la vida y la agresión psicológica a las familias afectadas durante el periodo de las investigaciones. (Gonzales y otras ("CAMPO ALGODONERO") Vs. México, 2009)

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, “convención de Belem Do Para”, afirmo que existen irregularidades en el artículo 7° el cual menciona:

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir,



sancionar y erradicar dicha violencia. (La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, 1994)

Señalando así, la gran labor que tienen las autoridades para evitar la violencia contra la mujer en todos sus aspectos, así como tomar todas medidas posibles para el cumplimiento de este. De la misma manera el artículo 12° del mencionado tratado indica que:

Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental, legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la Organización, puede presentar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, peticiones que contengan denuncias o quejas de violación del artículo 7 de la presente Convención por un Estado Parte, y la Comisión, las considerará de acuerdo con las normas y los requisitos de procedimiento para la presentación y consideración de peticiones estipulados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el Estatuto y el Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, 1994)

Por lo tanto, la Comisión Interamericana, culpa directamente a las autoridades y a los funcionarios públicos del Estado mexicano, que estuvieron inmersos en primera instancia en el caso desde la desaparición, hasta el hallazgo de los cuerpos, ya que la Comisión Interamericana, comprobó que Ciudad Juárez ya tenía conocimiento previo de los sucesos que ocurrían constantemente, puesto que la víctimas en su mayoría eran mujeres vulnerables y en situación de riesgo, así mismo, Ciudad Juárez, reconoce que el Estado, sufre un contexto en donde la discriminación y violencia contra la mujer es evidente, ya que las cifras van en aumento.

Se catalogó el caso como “homicidios de mujeres por razones de género”, dejando de lado el “femicidio”, porque la agresión sexual y homicidio, fueron exclusivamente por ser mujeres, discriminándolas por su género.

Es un caso, con muchos puntos de debates por los términos que utilizaron, en los cuales, los jueces de la Corte Interamericana de Derechos Humanos entraron en controversia, toda vez que existieron terminologías y conceptos que no fueron plasmados en los documentos, pero que eran



UNIVERSIDAD AUTONOMA DE TLAXCALA



transcendentales para el caso, entrando en controversia por los artículos que se transgredieron, derechos que fueron privados y los intereses que había o hay de por medio.

En términos de Políticas Públicas, implementadas por el Estado mexicano, a través de sus distintos niveles de gobierno, se habla de la implementación del protocolo ALBA, programa de localización de las mujeres desaparecidas, en relación con las recomendaciones que se le realizan por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La creación de una página electrónica, desde 1993, la cual contenga información de la mujer o niña desaparecida, con la cual, cualquier persona pueda aportar información que sea de utilidad, ya sea en la investigación o el esclarecimiento en específico de la mujer o niña desaparecida.

La sentencia, asienta un paradigma en el contexto de violaciones graves a Derechos Humanos, principalmente por razón de género, si bien se emite por un actuar de elementos de la SEDENA (orden federal) no aleja la responsabilidad de las demás instituciones policiales. (Gonzales y otras ("CAMPO ALGODONERO") Vs. México, 2009)



CAPITULO II

«LOS DERECHOS HUMANOS Y SU CONOCIMIENTO»

2.1 Inobservancia de las obligaciones del Estado Mexicano; **2.1.1** Analogía entre las Instituciones de Seguridad Publica y sus Policías; **2.2** Realidad Subjetiva de las Violaciones a Derechos Humanos en México; **2.3** Propuesta para contrarrestar las Violaciones a Derechos Humanos en México; **2.3.1** La Intervención Policial como Fuente de Violaciones a Derechos Humanos; **2.4** Los Exámenes de Control y Confianza como Herramienta de protección de los Derechos Humanos; **2.5** Desarrollo de los Derechos Humanos en México; **2.6** Desarrollo e Implementación de la Propuesta para Contrarrestar las Violaciones a Derechos Humanos en México **2.6.1** La Necesidad del Conocimiento del Principio de Convencionalidad.

«Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre el avenimiento en un mundo en el que los seres humanos liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias »

(Declaración Universal de los Derechos Humanos)



2.1 Inobservancia de las obligaciones del Estado Mexicano

El concepto que se tiene sobre México ante la comunidad internacional en materia de inseguridad y violaciones a Derechos Humanos, es inconcebible, ya que infortunadamente, estas violaciones han ido en aumento de manera sistemática y reiterada, por lo que el mismo Estado se ha visto superado ante tan lamentable escenario.

Es así, que desde el año 2014, al 30 de abril del año 2018 el mismo gobierno reconoció públicamente no saber lo ocurrido con más de 26,938 hombres y 9,327 mujeres, por cuanto hace al fuero común y 975 hombres y 195 mujeres, por cuanto hace a las denuncias presentadas en el fuero federal, dato obtenido por el (RNPED) Registro Nacional de Personas Extraviadas o Desaparecidas. (Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 2018)

El tema de los Derechos Humanos en México, juega un papel de suma importancia derivado de que el país, a la luz de la comunidad internacional se encuentra catalogado como un Estado violador de los Derechos Humanos. El cual, no observa ni garantiza lo establecido en la DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. (Gonzales y otras ("CAMPO ALGODONERO") Vs. México, 2009)

Es por eso, que por medio de las sentencias Rosendo Radilla, Inés Fernández, Valentina Rosendo así como Cabrera y Montiel, mismas que fueron emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a una de las principales obligaciones, que es la de aplicar por parte de sus autoridades jurisdiccionales el control de convencionalidad. (Radilla Pacheco Vs. México, 2009)

2.1.1 Analogía Entre las Instituciones de Seguridad Pública y Sus Policías

Tomando en cuenta que es bien sabido que los titulares de las distintas corporaciones policiacas, en sus tres niveles de gobierno, (procuradurías, secretarías, divisiones, comisarias, comandancias etc.) se han preocupado por capacitar y profesionalizar a sus elementos, centrándose en el ámbito jurídico, con cursos y conferencias limitados a cómo hacer cumplir su trabajo y al hacerlo sea sin consecuencias legales o administrativas; es decir que no metan en problemas a su corporación o institución por su actuar, esto sin duda ha sido insuficiente, ya que en México se siguen manteniendo los índices muy elevados en materia de violaciones a los Derechos Humanos y de abusos de autoridad, por lo que el trabajo que se ha venido dando en capacitaciones, “*sucumbe en*



la superficialidad de una simulación del profesionalismo policial.” Dicho en palabras del propio suscrito.

Ahora bien, al realizar la interrogante de cómo afecta el desconocimiento de los Derechos Humanos en los cuerpos de seguridad pública del país, estamos hablando de una problemática de agenda nacional, con la cual se torna en un generador de más dificultades para poder garantizar la obligación de proteger los derechos Humanos.

No obstante, si a esto le sumamos la cultura laboral que se vive en México, misma con la que el aparato gubernamental no garantiza la labor policial como una profesión que busque la intencionalidad del elemento policiaco de desarrollarse en ella como un trabajo definitivo, sino más bien como un empleo de oportunidad, se estaría apostando a la buena voluntad con la que cuente el elemento policiaco, de no tener como idea del cargo conferido, una oportunidad para improvisar o peor aún, para obtener un beneficio propio. (Ortiz, 2018)

Por lo tanto, es importante que la inclusión de los Derechos Humanos, sea parte de la formación y principalmente una condicionante para la permanencia de los elementos que pertenecen a los cuerpos policiacos, ya que una vez implementado como criterio de evaluación, se estaría en términos de una efectiva progresividad en la garantía y protección de los Derechos Humanos.

2.2 Realidad Subjetiva de las Violaciones a Derechos Humanos en México

El esquema político y social de los Derechos Humanos en México, ha tomado cada vez más énfasis en dirección de observancia y obligatoriedad por parte del Estado mexicano, derivado de ello, el compromiso que se tiene va de la mano con la necesidad de incluir el conocimiento de los Derechos Humanos como criterio de evaluación en los exámenes de control y confianza, por lo tanto que se debería implementar de primera instancia, que se reforme la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Asimismo, se estaría hablando en términos de un espacio temporal, el tema del que hablamos, tiene sus inicios desde los primeros tratados internacionales en materia de Derechos Humanos en los que el estado mexicano se obliga a cumplir, así como de las reformas que se han hecho a la Constitución Política, específicamente en su artículo 133, en materia de Derechos Humanos, dado que al existir un sustento normativo que permita la viabilidad del proyecto, estaríamos en vías de desarrollo para su implementación (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos , 2018).



UNIVERSIDAD AUTONOMA DE TLAXCALA



Por cuanto hace a la delimitación geográfica, podemos decir que el campo de implementación y de estudio, abarcaría todo el territorio nacional comprendiendo sus 32 entidades federativas, mismas en las que existiría una variante en referencia al estudio y capacitación para la acreditación que se le daría a cada lugar, tomando en cuenta que en las zonas fronterizas las violaciones a Derechos Humanos cumplen con ciertos patrones y son en diferentes modalidades, involucrando distintos sujetos y modos de ejecución, por lo cual, cada entidad federativa trabajaría en relación a esos aspectos.

Es por eso, que dichas violaciones a derechos humanos por parte de las autoridades en ejercicio de sus funciones, específicamente por los policías de los tres órdenes de gobierno en México, se generalizan en todo el territorio nacional, siendo los estados más sobresalientes, los que tienen mayor incidencia de inseguridad, de acuerdo a la estadística del (RNPED) Registro Nacional de Personas Extraviadas o Desaparecidas, son los Estados de Guerrero, Tamaulipas, Veracruz, Jalisco y Estado de México. (Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 2018)

Generando una problemática de carácter permanente y estructural, toda vez que al existir una variante como la inseguridad permanente y la generación de nuevas modalidades delictivas, se primicia la improvisación en cuanto al combate de estos fenómenos por parte de las instituciones de seguridad pública y en consecuencia dejando por un lado la observancia y el respeto de los Derechos Humanos.

De esta manera, se tiene en cuenta que la dimensión proporcional del tema, conlleva a un espacio de manera latente y en ascenso, que afecta tanto a la población, como al mismo aparato gubernamental.

Tanto la investigación como la propuesta surgen de la inquietud de realizar una aportación con la que se pueda generar una cultura de progresión y actualización por parte de las y los policías de México, esto en consecuencia de la insuficiente solvencia profesional con la que cuentan las instituciones de seguridad pública, derivado de que la mayoría de los elementos en México, no saben cómo hacer su trabajo. (Ruiz Harrell, 2001)

Asimismo, es por eso que al estar apostándole a la profesionalización efectiva que generaría el conocimiento de los derechos humanos, no nada más se contrarrestarían las violaciones a estos, sino que también se contaría con instituciones más robustas y eficientes, sin mencionar que se



estaría cumpliendo con las obligaciones que tiene el estado mexicano ante la comunidad internacional

2.3 Propuesta para Contrarrestar las Violaciones a Derechos Humanos en México

La investigación y propuesta que se va a realizar, estriba en la importancia que deben de tener todas las autoridades de nuestro país y principalmente los cuerpos policiacos de los tres niveles de gobierno, tanto el federal, comprendiendo todas sus policías y sus divisiones, como el estatal y el municipal, abarcando hasta las policías auxiliares de sus diferentes zonas mediante una inclusión que de manera imperativa se realice en la formación de cada uno de los elementos pertenecientes a los diferentes cuerpos de seguridad pública que realizan funciones policiales y están en constante interacción con la sociedad.

De tal modo, que resulte en una formación efectiva y necesaria para los servidores públicos en cuestión, en la permanencia de su trabajo, ya que la intensión del presente ejercicio, pretende que mediante algún representante del poder legislativo (diputado de algún distrito) proponga como reforma a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y está a sus vez, indique al Centro Nacional de Certificación y Acreditación, **la inclusión del conocimiento de los Derechos Humanos como criterio de evaluación y control de confianza para la formación y permanencia de los policías mexicanos,**

Asimismo, se le dará el grado de examen obligado a acreditar, con la misma importancia que los demás criterios, teniendo como consecuencia que de no hacerlo, el elemento estaría reprobando uno de los criterios del Centro de Evaluación y Control de Confianza, y con esto, concluyendo que el elemento no está capacitado para cumplir su función encomendada.

Es imprescindible tener en cuenta que las violaciones a los Derechos Humanos en México cada vez tiene más resonancia en la comunidad internacional y la postura del gobierno mexicano para atender esta problemática, se ha reducido en una actitud pasiva, con la cual, solo ha venido cumplimiento parcialmente las sentencias a las que ha sido condenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, poniendo en manos de esta última, la obligación que como estado tiene de protegerlos y respetarlos.

Dentro de los principales objetivos a seguir, como objetivo general está el de implementar la inclusión del estudio de los derechos humanos como criterio obligatorio de aprobación en los exámenes de control y confianza.



En ese orden de ideas y como objetivos específicos de primera instancia sería plantear mediante una propuesta legislativa por algún diputado de la entidad federativa y el distrito que fuere, o en su defecto, a solicitud del ombudsman nacional, ya que la ley también lo contempla, se reforme la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública para que está a sus vez, indique al Centro Nacional de Certificación y Acreditación que se incluya el conocimiento de los derechos humanos como criterio de evaluación y control de confianza para la formación y permanencia de los policías mexicanos.

Del mismo modo como otro objetivo específico, sería diseñar el marco conceptual teórico y práctico que se le va a proporcionar a cada uno de los consejos de seguridad pública de los Estados y los del ámbito Federal, mismos que se van a encargar de implementar las capacitaciones en sus instalaciones.

No obstante, en el supuesto de que ningún representante del poder legislativo (diputado) quisiera apoyar el proyecto llevándolo a la cámara para su discusión y aprobación, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos con fundamento en el artículo 133 constitucional, lo puede proponer al ejecutivo, con miras hacia el mejoramiento del respeto y garantía de los Derechos Humanos. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos , 2018)

2.3.1 La Intervención Policial como Fuente de Violaciones a Derechos Humanos

Las malas prácticas del ejercicio policial en México, surgen como violaciones a los Derechos Humanos, que se han tornado cada vez más preocupantes, ya que de acuerdo con la CNDH, las violaciones graves cometidas por elementos que pertenecen alguna corporación policial, se han incrementado, esto a razón de la falta de capacitación en algunos casos y en otros por las malas prácticas que en algún tiempo fueron vistas como parte del trabajo de los policías. (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2018)

En consecuencia, estas prácticas son; la desaparición forzada, las ejecuciones extrajudiciales, la tortura, el abuso de autoridad entre las más comunes, empleándose por policías de los tres niveles de gobierno y con el paso del tiempo quebrantando la confianza de la sociedad con la imagen del policía, hasta llegar a un punto de quiebra en el que se está generando en la actualidad y totalmente justificada una cultura de odio hacia los uniformados por parte de la sociedad.

Es así que en cada estado de la República Mexicana se tienen registros de violaciones a Derechos Humanos por parte de los policías, ya sean de cualquier nivel de gobierno, si bien, no en todos se



dan en el mismo contexto ni con la misma intensidad, se debe tomar en cuenta que el problema está vigente. (Ruiz Cabañas, 2018)

Por otro lado, al tener una policía profesionalizada de manera certificada, en materia de Derechos Humanos, estaríamos ante un escenario de armonización, dándole cumplimiento al principio de progresividad, el cual conllevaría a un ambiente de certidumbre y credibilidad en las instituciones y los servidores en los que el Estado delega la potestad de salvaguardar la seguridad.

2.4 Los Exámenes de Control y Confianza como Herramienta de Protección a los Derechos Humanos

Los exámenes de control y confianza en México, forman parte de un sistema de progresión, eso significa que se busca la idoneidad en aptitudes y capacidades de la persona a la que se le va conferir funciones de administración de justicia y seguridad pública.

Por lo que es importante mencionar, que el tema a estudiar se circunscribe a la limitada doctrina existente, así como a la legislación y normas que lo regulan, desentrañándolas para su explicación.

Asimismo, la problemática de las violaciones a Derechos Humanos por parte de la autoridad han existido desde siempre, pero a raíz de la segunda guerra mundial, con la elaboración de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se positivaron estos mismos, generando un catálogo específico de estos derechos.

En ese orden de ideas, la presente investigación y propuesta, va a centrar su objetivo en demostrar que una de las principales causas de que se violen Derechos Humanos en México, es por el desconocimiento que tienen sus autoridades de estos, procediendo a realizar la propuesta de ley para que se incluyan de manera efectiva por medio de un control de obligatoriedad, como lo son los exámenes de control y confianza, demostrando que la propuesta es viable debido a que se contempla tanto en la carta magna, como en las leyes federales donde incluso también se observan los recursos económicos con los que se cuentan para su funcionamiento.

Por lo tanto, la investigación y la propuesta, pasan bajo el tamiz de la estructura metodológica dialéctica, con la que se demostrara la necesidad que se tiene en relación a la profesionalización efectiva de las y los elementos de policía.



2.5 Desarrollo de los Derechos Humanos en México

Derivado de los elementos investigados y la recopilación de información que se tiene hasta el momento sobre la violación de los Derechos Humanos en México, en relación a cada una de las entidades federativas del Estado mexicano, se llega a la siguiente hipótesis “Es el desconocimiento de los derechos humanos es el principal factor que conduce a las autoridades a violentarlos “

En relación al enunciado, es oportuno tomar en cuenta que el tema de los Derechos Humanos va teniendo una transición progresiva, adquiriendo mayor identidad por cuanto hace a su estudio, observancia y sobre todo su protección en México, concluyendo que años a tras solo se le venía dando la importancia a un mero discurso, y por tal motivo, al ser una obligación de respeto en vías de desarrollo, el desconocimiento de estos juega un papel determinante para su vulneración. (Mixcoatl, 2014)

Asimismo, esta categoría con el paso del tiempo y de acuerdo a las obligaciones internacionales que ha ido adquiriendo el Estado mexicano, se ha incrementado con la inclusión de estos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como empezar a ser reconocidos para su protección por dos sistemas, el no jurisdiccional y el jurisdiccional, este último por medio del recurso de amparo entre los más importantes.

Por lo tanto, la propuesta de la inclusión del conocimiento de los derechos humanos como criterio de evaluación y control de confianza para la formación y permanencia de las y los policías mexicanos, vendría siendo el eslabón que armonizaría las dos variantes de nuestra hipótesis, que serían, por un lado el desconocimiento de los Derechos Humanos y por otro las violaciones a los Derechos Humanos. Teniendo como consecuencia de la propuesta, que los policías de México tendrían bien claro, que son los Derechos Humanos, la importancia de protegerlos y sobre todo, las consecuencias de violentarlos.

2.6 Desarrollo e Implementación de la Propuesta para Contrarrestar las Violaciones a Derechos Humanos en México.

Una parte indispensable del presente ejercicio, es identificar que es en lo que se les va a capacitar y enseñar a los servidores públicos, ya que si bien es cierto el tema de los Derechos Humanos es muy extenso y para quien no es muy habitual el estudio o la lectura, esto le resultaría difícil de comprender, de tal modo que el proyecto de estudio se estaría realizando a manera de una



recopilación de elementos tanto didácticos como sustanciales, con los que se va a adecuar a la información que va a formar parte del criterio de evaluación que se pretende incluir al Centro de Evaluación y Control de Confianza.

Por otro lado y de manera esencial, se tiene que realizar la previa capacitación de los servidores públicos que realizan funciones de seguridad pública, que quedarían sujetos al nuevo criterio de evaluación y control de confianza, mismo que constaría de una serie de temas y disposiciones que en conjunto constituirán el módulo de aprendizaje sobre los Derechos Humanos que se les va a impartir, información que será reunida por expertos en la materia como lo son personal de la Comisión Nacional De los Derechos Humanos y de las Asociaciones Civiles encargadas a la protección de los Derechos Humanos, apoyándose en las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, estadísticas y estándares de violaciones de Derechos Humanos en México, que se han cometido por servidores públicos atacando principalmente esos contextos.

Capacitación que sería de manera general en cuanto al marco conceptual que formaría parte del curso que se impartiría hacia todos los elementos y en los tres niveles de gobierno, teniendo un carácter asequible de una materia que destacaría por su fácil comprensibilidad, curso que constaría en dos ámbitos, el teórico y el práctico.

Por el plano teórico, se comprende como toda la información que se les va a proporcionar, teniendo un lugar en cuanto al tema de los antecedentes de los Derechos Humanos ya que es indispensable para tener en cuenta de que se está hablando, o más bien, del tema que se va a tratar, para proseguir con la importancia de los derechos humanos y la fundamental obligación de protegerlos, darles a conocer los distintos organismos internacionales que se encargan de regular el respeto y la observancia por parte de los estados partes, el alcance que tienen en relación a la influencia que ejercen en los estados, al igual que el tema de que es un tratado internacional, su importancia, el funcionamiento de estos, prosiguiendo con las cuestiones que respectan a las obligaciones que tiene el Estado mexicano en materia de Derechos Humanos ante la comunidad internacional, por otro lado abordar el tema de los principios generales y las obligaciones a las que se sujetan las autoridades en sus tres niveles de gobierno,

Del mismo modo, por el plano practico sería el conocimiento para la interpretación y ejecución de los protocolos internacionales en materia de intervención hacia personas civiles en sus ámbitos de competencia, tales como; Protocolo de Actuación Policial en Materia de Violencia de Genero,



UNIVERSIDAD AUTONOMA DE TLAXCALA



Protocolo para la Atención y Prevención de la Violencia, Protocolo para Prevenir el Hostigamiento y el Acoso Sexual y Laboral, Protocolo de Atención a Personas con Discapacidad, así como realizar la previa capacitación de los policías que quedarían sujetos al nuevo criterio de evaluación y control de confianza, mismo que constaría de una serie de temas y disposiciones que en conjunto constituirán el curso sobre los Derechos Humanos que se les va a impartir.

Esto con la finalidad de atender las violaciones que tengan más índice de ejecución en ese Estado. Continuando con la cuestión que respecta a las consecuencias y responsabilidades en las que recaería el elemento y el Estado mexicano, en el supuesto de que se compruebe la violación a un Derecho Humano, dejando abierta la opción de adherir más temas de relevancia y necesidad en el ámbito teórico.

Ahora bien, una vez teniendo definido en cierta medida el contenido del proyecto materia del presente ensayo, podemos decir que todo lo antes señalado no podría darse en un par de meses, obviamente y en aras de la efectiva funcionalidad tendría que realizarse en un tipo de academia, impartida en las instalaciones de los 36 centros de las entidades federativas y los 4 centros en dependencias federales, siendo un total de 40 centros de evaluación y control de confianza que se encuentran acreditados, según el Secretariado Ejecutivo del sistema Nacional de Seguridad Pública. (Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 2019).

De este modo el centro de evaluación y control de confianza, se sujetaría a una duración de 240 horas divididas en sesiones de 24 fines de semana cumpliendo con 10 horas cada fin de semana, estaríamos hablando que en seis meses se estrarían evaluando y certificando los primeros policías en materia de Derechos Humanos.

Por cuanto hace a la sustentabilidad del proyecto, es importante mencionar que todos aquellos elementos pertenecientes al Sistema Nacional de seguridad Pública que son sujetos a exámenes de evaluación y control de confianza, para justificar su ingreso y permanencia, cuentan con subsidios económicos como lo son:

(FASP), Subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (SUBSEMUN), Subsidio a las Entidades Federativas para el Fortalecimiento de sus Instituciones de Seguridad Pública en Materia de Mando Policial (SPA), Subsidio de Apoyo a las Entidades Federativas en Materia de Seguridad (PROASP) entre otros, en los cuales, en sus

reglas de operaciones se les indica que tiene que destinar cierta cantidad económica en materia de capacitación del personal, así como la implementación de políticas públicas para la prevención del delito, dejando en claro la viabilidad del proyecto en su implementación y funcionamiento precedentemente en sus objetivos.

2.6.1 La Necesidad del Conocimiento del Principio de Convencionalidad.

México al ser un estado parte dentro de numerosos instrumentos internacionales, adquiere la obligación de incrementar su labor de protección de los Derechos Humanos, por tal motivo, la interpretación que realicen los órganos judiciales, jueces y demás autoridades en ejercicio de sus funciones, es de suma importancia ya que algunos juristas lo refieren como una obligación del “*Principio Pro Persona*”.

Cuando hablamos del Control de La Convencionalidad, este surge con la pertinencia en la aplicatoriedad, por parte de los jueces nacionales, ya que la Corte Interamericana, menciona que cualquier Estado que haya celebrado un pacto o convenio internacional, debe de incorporar en su derecho interno, las modificaciones pertinentes y necesarias para obligarse a cumplir lo asumido, dando razón de ser al principio *Effect Utile*. (Angulo, 2013)

De tal suerte, que se suprime cualquier norma que entrañe violaciones a las garantías previstas en la convención, ya sea que desconozcan u obstaculicen sus derechos establecidos en dicha convención o ejercicio, derivando que cuando un Estado es parte de un pacto o tratado, sus autoridades y órganos juzgadores también están obligados a proteger y velar porque los efectos y obligaciones adquiridas se respeten y apliquen de manera efectiva.

En otros términos, es incluir jurisprudencia internacional en la interpretación doméstica o local. Teniendo como punto de referencia que el estado Mexicano ha suscrito 210 tratados, que establecen la protección de Derechos Humanos.

Como es bien sabido que la función de las distintas instituciones de seguridad pública que existen en México, no es la de interpretación de leyes o normas en su sentido más específico con el que determinen la situación jurídica de una persona, como lo es una sentencia, sino más bien la de ejecutar la norma en estricto sentido, como lo son la investigación y acciones para prevenir los delitos, lo cierto es que existe un vínculo muy semejante en este modelo de justicia como algunos juristas lo llaman, ya que al tener como objetivo el cumplimiento y observancia de la ley por parte



UNIVERSIDAD AUTONOMA DE TLAXCALA



de los ciudadanos se le está dotando de cierta potestad del estado en razón de armonizar cualquier conducta atípica respecto a la ley.

Acerca de esto, la jurisprudencia de la SCJN del 12 de julio del 2011, extiende esta interpretación, no nada más a una facultad exclusiva de los órganos jurisdiccionales, sino también a la interpretación de las demás autoridades en pro de la protección de los Derechos Humanos, quedando en el entendido que estas últimas autoridades no podrían declarar la nulidad de alguna norma, sino más bien interpretarla de la manera más benéfica a la protección de los Derechos Humanos. (Niembro, 2011)

De este modo, la pretensión principal tanto de la propuesta como de la investigación, evidentemente no es que los policías de México al estar en servicio, en calidad de primeros respondientes ante la comisión de un delito, tengan una facultad directa de la obligatoriedad del Derecho, al interpretar a su buen entender la aplicación de la norma o los reglamentos, es decir, que tendrían que realizar un tipo de análisis jurídico para determinar si a las partes involucradas se les presenta, o no, ante la autoridad competente, llámese Ministerio Público o Juez Calificador, ya que de ser así, estaríamos incurriendo ante una clara invasión a la esfera de competencias de otra autoridad. La intención más bien, se direcciona hacia un contexto de concientizar a los policías de México, sobre los nuevos paradigmas jurídicos y razonamientos que actualmente las autoridades jurisdiccionales resuelven, con el ánimo de familiarizarlos al *Principio Pro Persona*.



UNIVERSIDAD AUTONOMA DE TLAXCALA



CAPITULO III

« LOS EXÁMENES DE CONTROL Y CONFIANZA Y SU CONTEMPORANEIDAD CON LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO »

3.1 Situación Actual de las Policías en el Contexto Mexicano; **3.1.1** Informe Actual de Admista Internacional; **3.1.2** Instituciones y Estado de Fuerza de los Tres Niveles de Gobierno; **3.2** Exámenes de Control y Confianza en México; **3.2.1** Tipos de Criterio de Evaluación; **3.2.2** Evaluación Médica; **3.2.3** Evaluación Toxicológica; **3.2.4** Evaluación Psicológica; **3.2.5** Evaluación Socio-Económica; **3.2.6** Evaluación Poligráfica; **3.3** Los Exámenes de Control y Confianza Como Herramienta para Violentar Derechos Humanos de los Policías; **3.4** Las Instituciones Policiales en Otros Países; **3.4.1** Estados Unidos de Norte América; **3.4.2** Brasil; **3.4.3** España; **3.4.4** Israel; **3.4.5** Francia; **3.5** Perspectiva del Mando Policial en México; **3.6** Conclusiones Generales, Capítulo I; **3.6.1** Conclusiones Capitulo II; **3.6.2** Conclusiones Capitulo III.

*«El deseo de seguridad va contra toda noble y gran empresa»
(TÁCITO)*



3.1 Situación Actual de los Policías en el Contexto Mexicano.

La realidad que se tiene hoy en día sobre las instituciones policiales en México, está muy polarizada y en mayor medida deteriorada desde la percepción social. De acuerdo con el informe presentado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el que se hace notar que el Estado mexicano reiteradamente se continúa con el uso de malas prácticas, tales como la Tortura, desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales, la inseguridad y el nulo acceso a la justicia, considerando la situación en México como alarmante para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

De acuerdo con el informe, la situación que se ha venido desarrollando en México en relación a la inseguridad del país, del año 2006 al 2016 se incrementó en un 50%, reportando en 2006 la cifra oficial de 102,696 homicidios, cifra que para los siguientes diez años aumentara a 151. 233, evidenciando la incapacidad y falta de eficacia para combatir la inseguridad, por parte de las instituciones de seguridad pública del país.

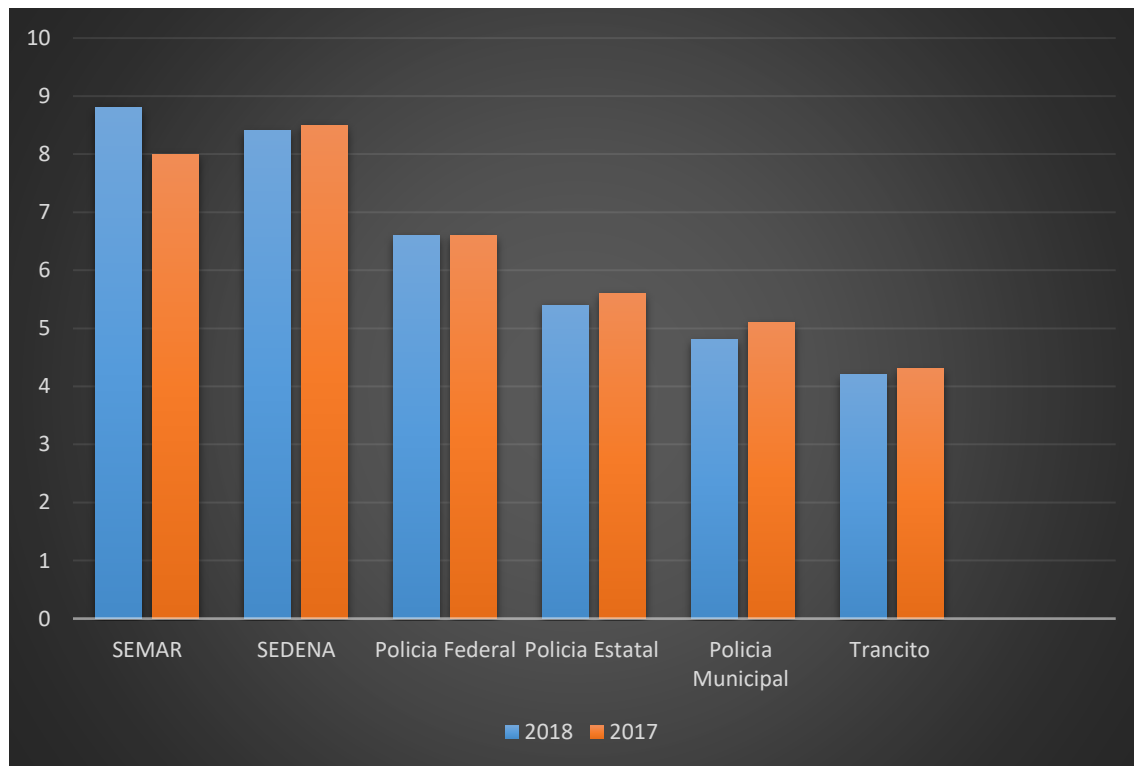
Por lo que se refiere al tema de seguridad, las instituciones militares tienen una gran injerencia en el tema, al realizar funciones de seguridad pública y prevención del delito, lo controversial de todo esto es la inexistente creación de una ley efectiva que especifique y adecue su participación, ya que si bien es cierto que se promulgo una Ley de Seguridad Interior, esta para muchos resulta insuficiente para armonizar la estrategia del binomio de Seguridad- Derechos Humanos, como deberes obligatorios a garantizar.

Por lo consiguiente, el Estado mexicano representa retos muy importantes, no sólo en materia de seguridad y combate a la delincuencia organizada, sino también por cuanto hace a los Derechos Humanos, el combate a la impunidad y el acceso a la justicia. Estos desafíos tienen su origen en la presencia de la delincuencia organizada y la violencia que ha generado el tráfico de drogas, los flujos ilícitos de capital y de armas, e incluso el intento de algunas organizaciones criminales por controlar las zonas donde operan. En consecuencia el gobierno, al ver rebasadas a las instituciones de seguridad pública, por la inseguridad, ha tenido que abocarse a proteger a la población y combatir a dichos grupos, recurriendo a las instituciones militares. (Ruiz Cabañas, 2018)

En ese tenor, los esfuerzos de las instituciones militares para proteger los derechos humanos y evitar violaciones han sido considerables. Tanto la SEDENA como la SEMAR instrumentan

capacitaciones de forma permanente en Derechos Humanos, derecho internacional humanitario, uso de la fuerza e igualdad de género, con lo que se ha fortalecido la cultura de respeto en dicha materia, que ha permitido una disminución sustancial en las quejas presentadas ante la CNDH. Ello, aunado al hecho de que ambas instituciones militares, continúan siendo la institución de mayor prestigio en la opinión pública mexicana, de acuerdo a las Cifras del INEGI.

Asimismo, la percepción de confianza para el año 2018 que tiene la sociedad hacia las instituciones en un grado del 0 al 10 donde 0 es la más baja y 10 la mas alta, son las siguientes:



Fuente Elaboración propia a partir del ENVIPE 2018 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. INEGI.

Del mismo modo y en ese orden de ideas se encuadra la ya referida Ley de Seguridad Interior, que fue aprobada recientemente por el Congreso de la Unión y promulgada por el Presidente de la República, esta Ley no busca institucionalizar la presencia de personal militar en las calles ni representa la militarización de la seguridad pública. Si bien es cierto es un marco jurídico que norma todas las instancias con responsabilidades en materia de seguridad pública, la cual no dota de facultades adicionales a las fuerzas armadas de las ya existentes.



Para algunos expertos en la materia, esta Ley tiene como eje rector el respeto irrestricto de los derechos humanos, además que deberá instrumentarse de conformidad con el marco constitucional y las obligaciones internacionales de México en la materia. Por último, la Ley podrá dar pie no sólo al fortalecimiento de las corporaciones civiles de seguridad pública en el país, sino también al establecimiento de una ruta crítica para el retiro gradual de las instituciones militares de las calles.

Dicha Ley de Seguridad Interior, se dice que representa un paso en la dirección correcta y su adecuada instrumentación podrá ayudar a fortalecer a las policías y asegurar a la población la tranquilidad y condiciones para el pleno goce y disfrute de sus derechos, en la más absoluta libertad.

3.1.1 Informe Actual de Admistia Internacional.

De acuerdo con el informe presentado por esta agrupación no gubernamental, que cuenta con presencia en más de 150 países y un aproximado de 7 millones de integrantes, los cuales tienen como finalidad primordial la protección de los Derechos Humanos y la ayuda Humanitaria, da a conocer la situación actual que enfrenta el Estado mexicano, por cuanto hace a las violaciones a Derechos Humanos en los años 2017 y 2018

En el tiempo de la administración del presidente Enrique Peña Nieto, La violencia aumentó en todo México. Las fuerzas armadas seguían llevando a cabo labores habituales de la policía. Continuaron las amenazas, los ataques y los homicidios contra periodistas y los defensores de los Derechos Humanos; los ciber-ataques y la vigilancia digital eran especialmente habituales. Las detenciones arbitrarias generalizadas seguían derivando en torturas y otros malos tratos, desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales, persistía la impunidad por violaciones de Derechos Humanos y crímenes de derecho internacional. México recibió la cifra más alta de solicitudes de asilo de su historia, la mayoría de extranjeros provenientes de El Salvador, Honduras, Guatemala y Venezuela.

La violencia de género se incrementó; según datos recientes, dos tercios de las mujeres habían experimentado violencia de género a lo largo de su vida. Dos grandes terremotos hicieron peligrar los derechos a la vivienda y a la educación.

Por otra parte, a principios de año, un incremento del precio de la gasolina provocó agitación social, con cortes de carreteras, saqueos y protestas en todo el país, y dio lugar a cientos de



detenciones y varias muertes. A lo largo del año, las fuerzas de seguridad llevaron a cabo varios operativos para reprimir una oleada de robos clandestinos de petróleo. Al menos uno de esos operativos de seguridad tuvo como consecuencia una probable ejecución extrajudicial perpetrada por el ejército en mayo.

Ante esta situación, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos planteó su preocupación por las deficientes medidas de seguridad en las prisiones, que afectaban a los derechos de las personas privadas de libertad. Hubo motines en prisiones de varios estados, incluidos Nuevo León y Guerrero, y una huelga de hambre en la prisión federal de máxima seguridad de Puente Grande, en el estado de Jalisco.

Asimismo, el nuevo sistema de justicia penal adversarial, entro en vigor desde junio de 2016, el cual seguía reproduciendo los problemas del antiguo sistema inquisitivo, entre ellos la violación de la presunción de inocencia y el uso de pruebas obtenidas con métodos contrarios a los Derechos Humanos y otras pruebas ilícitas. Se presentaron al Informe 2017/18 Amnistía Internacional 313 Congreso proyectos de ley que, de aprobarse, debilitarían las garantías de juicio justo y ampliarían el ámbito de aplicación de la prisión preventiva obligatoria, sin una evaluación judicial caso por caso.

El Congreso aprobó leyes largamente demoradas contra la tortura y otros malos tratos y contra las desapariciones forzadas perpetradas por agentes estatales, así como contra las desapariciones perpetradas por agentes no estatales. Se introdujeron reformas jurídicas que permitieron el uso del cannabis con fines médicos. En el transcurso del año hubo continuos debates públicos sobre la transformación de la Procuraduría General de la República, responsable de la aplicación de la ley y de los enjuiciamientos, en un organismo independiente. En agosto, varias organizaciones de la sociedad civil y líderes de opinión presentaron una propuesta para el diseño de esa institución. En octubre, el procurador general de la República en funciones destituyó al fiscal especial para Delitos Electorales, considerado independiente por distintas fuerzas políticas, después de que éste denunciara públicamente presiones políticas para que desestimara un caso de corrupción de gran repercusión.

En relación a los temas de Seguridad pública y sus instituciones policiales, se produjo un incremento significativo del número de homicidios, con 42.583 registrados en todo el país. Se trataba de la cifra anual de homicidios más alta registrada por las autoridades desde el comienzo



UNIVERSIDAD AUTONOMA DE TLAXCALA



de ese mandato presidencial, en diciembre de 2012. La cifra real podía ser más alta, ya que algunos crímenes no se denunciaban a la policía y no todos los que se denunciaban derivaban en medidas oficiales. En diciembre, el Congreso aprobó la Ley de Seguridad Interior, que permitía la permanencia prolongada de las fuerzas armadas en funciones propias de la policía sin incluir disposiciones efectivas que garantizaran la transparencia, la rendición cuentas ni la supervisión civil.

Por ejemplo, las detenciones y reclusiones arbitrarias seguían siendo generalizadas y muchas veces derivaban en otras violaciones de Derechos Humanos, tales como torturas y otros malos tratos, desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales, estas detenciones arbitrarias, muchas veces incluían la colocación de pruebas falsas, generalmente armas y drogas ilegales, por parte de agentes encargados de hacer cumplir la ley, siendo sus principales objetivos, los grupos más vulnerables, como hombres jóvenes que vivían en la pobreza.

Las policías, habitualmente incumplían sus obligaciones durante las detenciones y después de éstas, era frecuente que los agentes no informaran a las personas detenidas de los motivos de su detención ni de sus derechos, como por ejemplo el derecho a asistencia letrada y a comunicarse con sus familiares, las dilaciones en las puestas a disposición de la autoridad competente, con la que se facilitaban otras violaciones de Derechos Humanos.

El mismo trabajo de los elementos de la policía, sobre detenciones muchas veces contenían errores sustanciales, información falsa y otras deficiencias graves, como imprecisiones en el registro de la fecha y la hora de la detención, el motivo de la detención, etc. En consecuencia fueron detenciones arbitrarias, que daban lugar a otros abusos como: extorsionar a la persona detenida para obtener dinero; detener a una persona concreta a cambio de un pago por parte de un tercero; motivos políticos; e investigar a la persona detenida en relación con otro delito, tras detenerla por un delito menor que normalmente no había cometido.

En consecuencia no se contaba con un registro de detenciones unificado, accesible y coherente con el derecho y las normas internacionales de Derechos Humanos, en el que se registrara en tiempo real cualquier detención efectuada por agentes encargados de hacer cumplir la ley. Para esto en febrero, el relator especial de la ONU sobre la tortura, hizo público un informe de seguimiento a una visita anterior a México, realizada en 2014. En él cual concluyó que la tortura y otros malos



tratos seguían siendo generalizados e incluían un uso alarmante de la violencia sexual como método de tortura frecuente.

Para esto, en junio entró en vigor una nueva ley contra la tortura, de aplicación nacional y que reemplazó la legislación estatal y federal vigente, por lo que las organizaciones de la sociedad civil recibieron con agrado la nueva ley, por considerarla un avance que incorporaba las normas internacionales mejor que la legislación anterior.

Por lo que la Unidad Especializada en Investigación del Delito de Tortura de la Procuraduría General de la República, hoy Fiscalía General de la Republica, reportó 4.390 casos de tortura en revisión a nivel federal, e inició 777 investigaciones según el nuevo sistema de justicia Adversarial.

En tanto, las autoridades federales no anunciaron la presentación de cargos penales nuevos contra funcionarios públicos, ni brindaron información sobre las detenciones practicadas en relación con el delito de tortura. En un caso aislado, en Quintana Roo, un juez federal condenó a un ex agente de policía a cinco años de prisión por el delito de tortura.

En cuanto a las desapariciones forzadas con implicación del Estado y las desapariciones perpetradas por agentes no estatales, seguían siendo práctica habitual, y los responsables seguían gozando de una impunidad casi absoluta. Según el Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, un padrón oficial, indicaba que seguía sin esclarecerse la suerte o el paradero de 34.656 personas. (Internacional, 2018)

De ahí que las investigaciones de los casos de personas desaparecidas seguían plagadas de irregularidades y las autoridades normalmente no iniciaban de inmediato la búsqueda de las víctimas, continuaba la impunidad de estos delitos, incluido el caso de 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa, que fueron víctimas de desaparición forzada en el estado de Guerrero en 2014 y las investigaciones del caso, apenas avanzaron en el transcurso del año. En marzo, en una audiencia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, los representantes del Estado reiteraron la versión gubernamental de lo sucedido, según la cual los estudiantes habían sido asesinados y quemados en un vertedero local, una teoría cuya imposibilidad científica había sido demostrada por el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes. En octubre, el Congreso aprobó una ley general sobre desapariciones que definió el delito de desaparición de acuerdo con el derecho internacional y aportó herramientas para prevenirlo y juzgarlo, previendo



que la aplicación de esa ley requiriera una asignación presupuestaria suficiente en los siguientes años. (Internacional, 2018)

Con relación a las ejecuciones extrajudiciales, no se investigaban adecuadamente, y quienes las perpetraban seguían gozando de impunidad. Siendo que por cuarto año consecutivo, las autoridades en Informe 2017/18 Amnistía Internacional 315 Puebla, y reportó la muerte de siete personas, incluidos cuatro soldados. Días después se publicaron en Internet imágenes de vídeo de cámaras de seguridad instaladas en el lugar, en el que en uno de los vídeos, mostraba claramente a una persona con uniforme militar matando de un disparo a un hombre que yacía en el suelo, para esto Amnistía Internacional verificó de forma independiente las imágenes y concluyó que había razones suficientes para pensar que se había cometido una ejecución extra judicial. (Internacional, 2018)

Con respecto a los Derechos de las personas refugiadas y migrantes, entre enero y agosto se presentaron un total de 8.703 solicitudes de asilo, una cifra similar a la de todo 2016, este porcentaje de solicitudes que dieron lugar a que se concediera la condición de refugiado se redujo y pasó del 35% en 2016 al 12% en 2017. La mayoría de las solicitudes de asilo correspondían a personas refugiadas y solicitantes de asilo provenientes de Honduras y Venezuela; por primera vez, estas últimas superaron en número a las procedentes de El Salvador y Guatemala. (Internacional, 2018)

Entre enero y noviembre, 88.741 personas migrantes en situación irregular fueron detenidas y 74.604 fueron deportadas, en la mayoría de los casos sin la posibilidad de impugnar su deportación, de las cuales un 94% procedían de Honduras, Guatemala y El Salvador, países que habían registrado algunas de las tasas de homicidio más altas del mundo en años anteriores, y un 20% de las personas deportadas a esos países eran niños y niñas. (Internacional, 2018)

En febrero, el secretario de Relaciones Exteriores de México anunció que su país no recibiría a personas extranjeras devueltas por Estados Unidos en virtud de la orden ejecutiva sobre control fronterizo anunciada por el presidente de Estados Unidos, Donald Trump, el 25 de enero. En junio, el gobierno mexicano se reunió con sus homólogos de Norteamérica y Centroamérica, teóricamente para abordar las causas fundamentales de la crisis regional de refugiados. No hicieron público ningún acuerdo. Se cumplieron dos años de la creación de la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes de la Procuraduría General de la República, pero su actividad



seguía viéndose empañada por dificultades institucionales y por problemas de coordinación con otras autoridades. (Internacional, 2018)

En agosto, un órgano consultivo ciudadano publicó una investigación que demostraba la implicación del Instituto Nacional de Migración en varias violaciones de Derechos Humanos contra personas privadas de libertad en centros de detención de migrantes bajo su gestión, dichas violaciones incluían hacinamiento, falta de acceso a servicios médicos adecuados, reclusión en régimen de aislamiento como castigo, y denuncias de tortura y otros malos tratos. (Internacional, 2018)

Las autoridades negaron las acusaciones de torturas cometidas por el Instituto, pese a que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos también había confirmado en ocasiones anteriores la existencia de pruebas de tortura, contra periodistas y defensores de los Derechos Humanos, Continuaron las amenazas, el hostigamiento, las agresiones y los homicidios contra periodistas y defensores y defensoras de los derechos humanos. Perdieron la vida al menos 12 periodistas, la cifra más alta registrada en un solo año desde 2000. (Internacional, 2018)

Por su parte las autoridades no realizaron avances significativos en las investigaciones de estos homicidios. La Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos contra la 316 Informe 2017/18 Amnistía Internacional Libertad de Expresión no investigó si el trabajo de estos profesionales podía haber motivado los ataques en la mayoría de los casos. El Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, de carácter federal, no brindaba protección adecuada a periodistas y defensores de los Derechos Humanos.

Isidro Baldenegro López, ganador del Premio Goldman y Juan Ontiveros Ramos, dos defensores de los Derechos Humanos pertenecientes al pueblo indígena Rarámuri (tarahumara), fueron asesinados en enero y febrero, respectivamente. En mayo fue asesinada Miriam Rodríguez, una defensora de los derechos humanos que lideraba la búsqueda de su hija y de otras personas desaparecidas en Tamaulipas. (Internacional, 2018)

En julio, Mario Luna Romero, líder del pueblo indígena yaqui en el estado de Sonora y beneficiario de medidas de protección del mecanismo de protección federal, sufrió la intrusión en su casa de unos atacantes no identificados que incendiaron el automóvil de su pareja.



UNIVERSIDAD AUTONOMA DE TLAXCALA

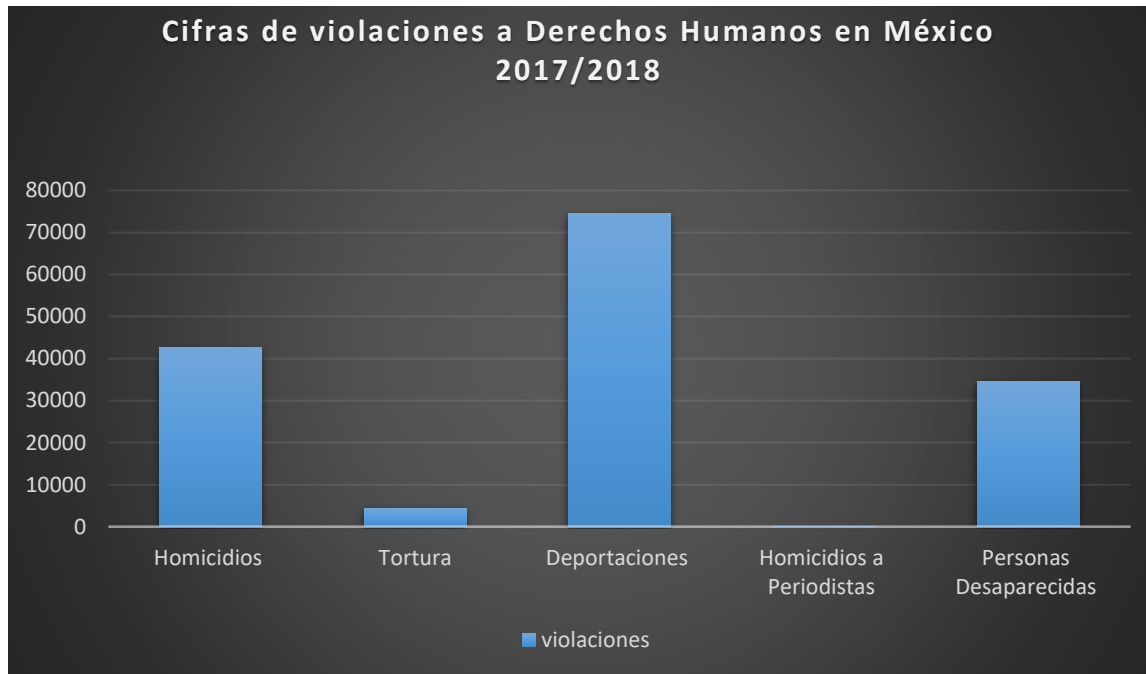


En relación con la violencia de género contra mujeres y niñas era generalizada, la investigación de la mayoría de los casos era deficiente, y los autores de la violencia gozaban de impunidad, al igual que no se disponía de suficientes datos actualizados sobre los feminicidios. Sin embargo, se publicaron datos oficiales de 2016 que indicaban que a 2.668 mujeres se las consideraba víctimas de homicidio, a falta de más investigaciones. En agosto, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicó una encuesta que estimaba que un 66,1% de las niñas y mujeres mayores de 15 años habían experimentado violencia de género por lo menos una vez en su vida, y que un 43,5% de las mujeres habían sufrido violencia de género a manos de sus parejas.

No obstante, en 12 estados existían mecanismos denominados “alerta de violencia de género contra las mujeres”. Esos mecanismos de alerta, establecidos por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, dependían de unos esfuerzos coordinados para confrontar y erradicar la violencia contra mujeres y niñas. Al finalizar el año, no se había demostrado que los mecanismos de alerta hubieran reducido la violencia de género contra mujeres y niñas. derechos de lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales Las parejas de personas del mismo sexo podían contraer matrimonio en Ciudad de México y en 11 estados sin recurrir a procedimientos judiciales.

Las parejas en estados en los que la legislación o las prácticas administrativas no permitían el matrimonio entre personas del mismo sexo tenían que promover un juicio de amparo ante los tribunales federales para que se revisara su caso y se reconocieran sus derechos, por lo que la Suprema Corte de Justicia seguía confirmando los derechos de las parejas de personas del mismo sexo a contraer matrimonio y a adoptar niños sin sufrir discriminación por su orientación sexual o su identidad de género. (Internacional, 2018)

En marzo, la Suprema Corte de Justicia declaró inconstitucional la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado porque sólo protegía los derechos de las parejas de personas de sexos distintos. (Internacional, 2018)



Fuente Elaboración propia a partir de los datos emitidos en el informe 2017/2018 de ADMISTIA INTERNACIONAL.

3.1.2 Instituciones y Estado de Fuerza de los Tres Niveles de Gobierno.

Actualmente y de acuerdo con las cifras emitidas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por sus siglas INEGI. En los tres niveles de gobierno, en sus diferentes Instituciones de seguridad pública, se cuenta con un estado de fuerza, que refiere la cantidad de elementos pertenecientes a estas corporaciones y que son sujetos a los exámenes de control y confianza.

Es importante hacer un paréntesis, ya que con la creación de la nueva Guardia

Nacional. Institución creada para realizar funciones de seguridad pública, la cual va a estar a cargo de la federación, no se tiene a la fecha un dato preciso de su estado de fuerza total, así como las directrices con las que va a funcionar su administración, tomando en consideración que es una institución que va a contar con elementos militares y del orden civil, como es el caso de la Policía Federal.

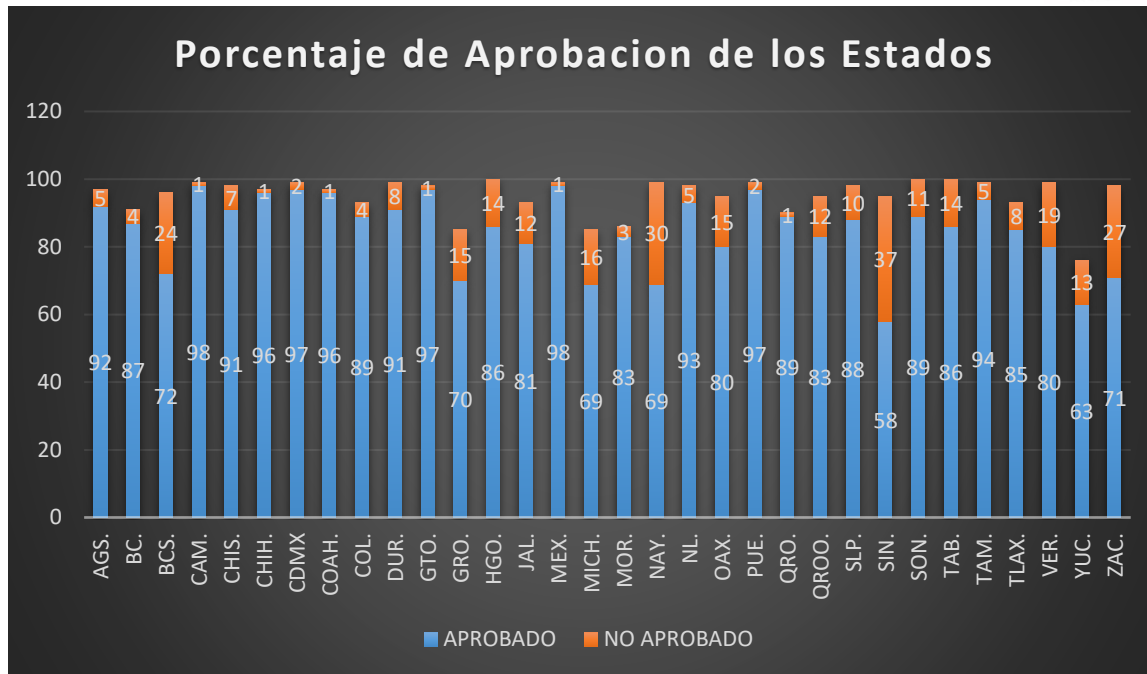
De este modo y tomando en consideración que el territorio mexicano cuenta con 2457 municipios, que se encuentran en las 32 entidades federativas, se habla de un estado de fuerza que agrupa a los tres niveles de gobierno, ya que de acuerdo con las cifras del INEGI los estados de fuerza son los siguientes:



Fuente Elaboración propia a partir de la página del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. INEGI.

Es importante aclarar que como bien se parecía en la gráfica, el número a que corresponde cada institución, es el número total de personas que se encuentran laborando en ellas, desde diferentes áreas, pero que de manera obligatoria están sujetos a realizar y acreditar los exámenes de control y confianza. (INEGI Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2015)

Como resultado de una estadística realizada por el “Excelsior” sobre los exámenes de control y confianza realizados en todas las entidades federativas a sus elementos, ningún Estado logro acreditarlos al cien por ciento satisfactoriamente, demostrándolo en la siguiente gráfica.



Fuente: Secretaría de Gobernación. Elaboración a partir de la página del *Excélsior* <https://cdn2.excelsior.com.mx/media/inside-the-note/pictures/2018/08/31/tabla.jpg>

Con relación a estos datos, tenemos en cuenta que las entidades federativas, realizan la labor de certificación a sus elementos, dejando entrever que en algunos Estados, el índice de policías no aprobados es muy alto, en relación a otros Estados, sin que en los resultados influyan características como la ubicación geográfica en el país, o su extensión territorial, sino más bien, los estados que han tenido mayor índice de criminalidad, o que los afecta la presencia de delincuencia organizada. (INDEPOL (Índice de Desarrollo Policial) , 2018)

3.2 Exámenes de Control y Confianza en México

Los exámenes de control y confianza en el libro *“Control de Confianza: Hacia una Nueva Cultura Policial para México”* de las autoras Gabriela Peláez Acero y María Vanesa Pedraza Madrid, definen el termino de Control de confianza, como un sistema especializado de selección de personal, cuyo objetivo es detectar a la persona idónea para desarrollar las funciones de un puesto e identificar satisfactoriamente que las conductas de un candidato sean confiables con el propósito de fortalecer la actuación de las instituciones a cargo del orden público. (Peláez Acero, Pedraza Madrid, Corona Sosa , & García Luna , 2012)



Entendiendo que el control de confianza es un proceso que en el ámbito de la seguridad se conforma como un conjunto de evaluaciones que se realizan con el fin de obtener una visión biopsicosocial de la persona y verificar el cumplimiento de los requisitos institucionales, tanto de perfil del puesto como de actitudes y valores.

Para la exdirectora general de Centro de Control y Confianza Rosalía Salgado Martínez, las acciones relacionadas con la profesionalización, certificación y dignificación de los cuerpos policiacos, están orientadas a la consolidación de la institucionalidad y la calidad por medio de la certificación de los procesos de las instituciones estatales y municipales de seguridad, quienes están sujetas a los mecanismos de control de confianza del Sistema Nacional de Seguridad Pública; aunque señala que el enfoque es limitado ya que se basa en responsabilizar de manera individual a los elementos que son calificados como no íntegros, pero no así en la identificación de problemas estructurales en las instituciones y en la cadena de mando. (Pliego, 2013)

De ahí que en México en el año 2008, fue aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, el Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza, y para enero del siguiente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la cual dotaría de personalidad jurídica al Centro Nacional de Certificación y Acreditación, el cual coordina los Centros Estatales de Evaluación y Control de Confianza, siendo que en febrero del año 2010 la Comisión Permanente de Certificación y Acreditación, ratificaría el Modelo Nacional de Evaluación, como eje rector para la operación, consolidación y certificación de los demás centros, sus procesos y personal, así como el estándar para alinear de manera homogénea la aplicación de las Evaluaciones de Control y Confianza y las acciones de capacitación del personal responsable de estos procesos. (Lineamientos generales de Operación del Centro Nacional de Certificación y Acreditación, 2010)

Por lo tanto, existen 46 academias de seguridad Pública en el país, dentro de los tres niveles de gobierno, la cuales están en coordinación con su respectivo Centro de Control y Confianza, para certificar a los elementos que de ellas se gradúen.

Por su parte, los Centros Estatales de Control de Confianza reciben recursos económicos en primera instancia federales; así como aportaciones del ejercicio Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP), Subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (SUBSEMUN), Subsidio a las Entidades



Federativas para el Fortalecimiento de sus Instituciones de Seguridad Pública en Materia de Mando Policial (SPA), Subsidio de Apoyo a las Entidades Federativas en Materia de Seguridad (PROASP). Lo anterior para poner en marcha la ejecución de programas concernientes a seguridad pública, en este caso específico, la evaluación y depuración de corporaciones policiales a nivel nacional.

3.2.1 Tipos de Criterio de Evaluación.

En México existen 4 tipos de evaluaciones, de las cuales, cada una de ellas va a tener una finalidad en específico. Su aplicación va a depender de la situación en la que se encuentre el elemento a evaluar; es decir que el tipo de evaluación que se le realice a los policías, va a depender de su estatus laboral, actitud dentro de la institución, por vigencia de los exámenes, obtención de un nuevo cargo y en situaciones especiales. Todas ellas buscan la idoneidad del evaluado ante la responsabilidad del cargo. (Cortina Herrera, 2013)

- Evaluaciones de Nuevo Ingreso: son aquellas evaluaciones que se realizan a todos aquellos candidatos a ser futuros policías, o elementos a pertenecer a alguna institución de seguridad pública, impartición de justicia y procuración de justicia por primera vez.
- Evaluaciones de Promoción a Personal en Activo: estas son aplicadas a aquellos elementos, que ya se encuentran formando parte de alguna institución de seguridad pública, pero que buscan un ascenso o ser promovidos dentro de la propia Institución, hacia la obtención de un cargo nuevo.
- Evaluaciones de Permanencia: Son las evaluaciones que por obligatoriedad se tiene que realizar de manera periódica, por vigencia de las mismas. Son llevadas a cabo al personal en activo de las Instituciones arriba mencionadas, con el fin de verificar que cumplen con los códigos de ética y la normatividad institucional en el desempeño de su cargo o puesto.
- Evaluaciones Especiales: Son las que se aplican al personal en activo que cubre cierto perfil para llevar a cabo asignaciones o tareas especiales dentro de la misma institución, también se realizan cuando existe motivo alguno por el que la institución quiera corroborar la idoneidad y aptitud del evaluado.

De modo que cada Centro de evaluación de control y confianza, tendrá la tarea de analizar, organizar y efectuar de acuerdo a sus necesidades, los tipos de evaluación que se requieran.

3.2.2 Evaluación Médica.

El criterio de la evaluación médica, es una prueba que se realiza principalmente a los elementos de nuevo ingreso. Su finalidad es la de verificar el estado físico y de salud del evaluado. Se aplican varios estudios entre los cuales están: Examen médico general, análisis de sangre, radiografía de tórax, electrocardiograma, examen odontológico y de agudeza visual, con el que se pretendan descartar enfermedades o patologías, que por las funciones que va a desempeñar el evaluado impliquen un riesgo para la salud del mismo y en consecuencia impida cumplir con el buen desempeño del cargo. (Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Publica, 2019)

3.2.3 Evaluación Toxicológica.

El criterio de la evaluación Toxicológica se aplica para verificar si la persona evaluada ha consumido o consume drogas duras prohibidas por la ley. Usualmente es por medio de una muestra de sangre, orina o PH.

Esta evaluación es una de las más estrictas respecto a su acreditación, ya que con el simple hecho de salir positivo en alguna de las sustancias prohibidas, el evaluado estará descartado totalmente para ocupar el cargo, cosa contraria al examen médico o psicológico. (Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Publica, 2019)

3.2.4 Evaluación Psicológica.

Este criterio a evaluar se utiliza como un instrumento que permite medir la personalidad del evaluado, mediante la aplicación de ciertas pruebas psicométricas; éstas herramientas brindan información que permite determinar las habilidades, capacidades, aptitudes, inteligencia, apego a normas, valores, intereses y otros atributos de una persona, lo cual nos acerca a un perfil más detallado del elemento.

Las entrevistas entre el evaluador y el evaluado, también son parte de esta prueba. Usualmente, este tipo de herramientas coadyuvan en la selección de personal idóneo con respecto a los intereses y necesidades de la institución, ya que estas pruebas nos permiten predecir de alguna manera el comportamiento y la capacidad de respuesta que un elemento puede presentar en el desempeño de sus funciones; es decir, la evaluación psicológica es una herramienta necesaria que ayuda a determinar el perfil de un elemento, lo cual nos permite predecir qué rasgos de la personalidad de



un individuo servirán o perjudicarán en el desempeño de su cargo. (Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 2019)

3.2.5 Evaluación Socio-Económica.

Esta evaluación se efectúa con la finalidad de corroborar que la información proporcionada por el evaluado, los antecedentes y su situación patrimonial sean acordes con los documentos y lo mencionado por el mismo. Se efectúa como una visita al domicilio del evaluado con la intención de que el evaluador, constate que el nivel de vida, ingresos y gastos sean acorde al salario que percibe el elemento.

Como resultado, la importancia del estudio socioeconómico, estriba principalmente en reducir los riesgos en la selección del personal que ingresara a la institución para poder así, tener la certeza de que el elemento a ingresar se maneje con honestidad y confiabilidad, en un ambiente social estable. Esta herramienta de evaluación, ayuda a disminuir los riesgos en el ingreso de personal que podría causar daños o atentar contra la naturaleza de las instituciones de seguridad pública, así mismo, brinda información fidedigna y validada por el evaluador sobre el elemento. (Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 2019)

3.2.6 Evaluación Poligráfica.

Este criterio o “El detector de Mentiras” como comúnmente se le conoce, es un instrumento usado para medir respuestas fisiológicas a partir de una serie de indicadores que proporcionan una lectura múltiple, toma medidas de respiración, presión sanguínea, frecuencia cardíaca, resistencia galvánica de la piel y tensión muscular, por este medio es posible detectar cuando un individuo está bajo estrés.

Esta prueba ayuda a determinar cuando una persona está engañando o mintiendo, ya que registra respuestas fisiológicas que se presentan en el organismo de un individuo mediante el estímulo psicológico a la mentira, toda vez que se ha observado que cuando una persona miente, se modifica la presión sanguínea, se altera la respiración y por ende el ritmo cardíaco, así como la sudoración de la piel, y precisamente estas reacciones son las que registra y mide el polígrafo.

Cabe mencionar, que el polígrafo no tiene la capacidad de detectar la mentira, sino únicamente, registra las respuestas fisiológicas del evaluado con respecto a determinados estímulos. Por otro lado es importante recalcar que un examen de polígrafo no es determinante por sí solo, dado que el polígrafo sólo determina posibilidades de mentira o verdad, siendo así porque otras razones

pueden producir resultados idénticos al de la mentira, entre ellos el propio estrés producido por enfrentarse a la prueba.

La evaluación poligráfica es un instrumento que permite detectar si una persona ha incurrido en actos ilegales, mediante la honestidad o deshonestidad en la veracidad de sus respuestas; lo cual proporciona ciertos rasgos de lealtad y confiabilidad. (Cortina Herrera, 2013)

3.3 Los Exámenes de Control y Confianza Como Herramienta para Violentar Derechos Humanos de los Policías.

Uno de los principales problemas que enfrentan los miembros de las instituciones de seguridad pública con relación a los mecanismos que buscan garantizar su certificación y acreditación, es la incertidumbre del resultado de las pruebas, porque no obstante que el elemento demuestre que tiene una forma honesta de vivir y acorde a su salario, que no sufre ninguna enfermedad o padecimiento que lo ponga en riesgo, que no consume drogas prohibidas, y que mentalmente está en condiciones para el desempeño de sus funciones, en ocasiones se enfrentan a una notificación de baja, por no haber acreditado las evaluaciones, omitiendo la antigüedad en el cargo y la carrera dentro de la institución.

En consecuencia, esto crea un parte aguas para tomar en cuenta que los exámenes de control y confianza se utilizan como una herramienta desviada de su verdadera finalidad, que es la de buscar la idoneidad de la persona para desempeñar el cargo, toda vez que en ocasiones se usan con fines políticos o para adelgazar las nóminas de las instituciones. Violentando derechos como:

- Integridad Psíquica
- Intimidad
- Dignidad Humana
- Seguridad Jurídica
- Legalidad y sobre todo, de forma directa, el catálogo de Derechos Humanos Laborales, como si lo menciona la CNDH en su libro *“DERECHO HUMANO AL TRABAJO Y DERECHOS HUMANOS EN EL TRABAJO”*. (Comision Nacional de los Derechos Humanos, 2016)

En el 2004 la CNDH realizo la recomendación general número 6, respecto a la aplicación de la evaluación del polígrafo, de la cual se analizaron más de 79 casos, observando una serie de



deficiencias al momento de aplicar y determinar los resultados de esa evaluación, siendo los más importantes: (Comision Nacional de los Derechos Humanos, 2016)

Que durante la prueba poligráfica, no se explica el método de evaluación empleado para considerar los resultados como no favorables y tampoco el destino de los resultados, dejando al evaluado en un estado de desamparo e incertidumbre. Reduciéndose que la única certeza científica que se obtiene derivada del uso del polígrafo, es que arroja datos sobre el grado de reacción psicofisiológica de los evaluados, siendo las siguientes: (Grupo Parlamentario del Movimiento Ciudadano de la LXIII Legislatura , 2017)

Cardíaca: Se toma de la misma forma que la presión arterial, midiendo el grado de aceleración o disminución de los latidos del corazón.

Galvánica de la piel: Esta se toma a través de las laminillas que conducen corriente eléctrica de baja intensidad, la cual se produce en el organismo y se grafica inmediatamente arriba de la cardíaca.

Neumológica: Esta se toma a través de un accesorio en forma de tubo que capta los movimientos de los pulmones al expandirse o contraerse.

Es necesario que se apliquen diversas evaluaciones en conjunto al momento de resolver la acreditación, para poder tomar decisiones de una forma más objetiva, ya que generalmente se utiliza el resultado del examen poligráfico como argumento para solicitar la renuncia o decidir la remoción de los elementos, sin que de ello dependa ninguna norma que respalde o justifique estas decisiones que resultan arbitrarias.

Por otro lado, los resultados del examen no se hacen del conocimiento del evaluado y los responsables permanecen en el anonimato, generando un autoritarismo amparado por el sistema.

Tampoco existe regulación alguna sobre los parámetros de valoración para emitir los dictámenes, por lo cual dicha evaluación carece de legitimidad. (Grupo Parlamentario del Movimiento Ciudadano de la LXIII Legislatura , 2017)

Asimismo, los servidores públicos adscritos a los órganos internos de control y mandos de las instituciones de seguridad pública, amenazan con la pérdida de su trabajo a servidores bajo su mando, y se les obliga a firmar un documento de autorización de aplicación voluntaria de examen



poligráfico en investigaciones administrativas o carpetas de investigación. (Grupo Parlamentario del Movimiento Ciudadano de la LXIII Legislatura , 2017)

3.4 Las Instituciones Policiales en Otros Países.

Los modelos policiales tanto en México como en el resto del mundo tienen como finalidad un común denominador, que es: garantizar, mantener y reestablecer el orden interno de cada país, actuando bajo diferentes principios que cada país adopta como eje rector de su actuar, de los que para México sobresalen la legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Sin bien es cierto, cada país tiene un contexto diferente de necesidades en relación a su seguridad interna, y por ende sus policías ajustan sus estrategias para cubrir esas necesidades y atender la problemática. Un elemento importante a destacar es la preparación que cada Estado proporcione a sus cuerpos policiacos.

Tal es el caso de En Estados Unidos, donde la educación promedio del funcionario policial subió considerablemente en veinte años, ya que en 1969 el promedio de años de estudio llegaba a la secundaria, en 1990 alcanzó dos años de estudios universitarios.

Por otro lado, en Chile con los carabineros, el oficial de policía estudia tres años; en tanto, los que llegarán a ser nombrados coroneles deben pasar por un curso adicional de dos años en el Instituto Superior de Carabineros.

En relación a Japón, se admite a graduados universitarios que después de un año de entrenamiento en la Escuela de Policía pasan a ocupar puestos de importancia y mando, especialmente en tareas de planificación y administración.

3.4.1 Estados Unidos de Norte América.

Estados Unidos de Norte América, es un país que se ha caracterizado por ir siempre a la vanguardia en relación a sus cuerpos e instituciones policiacas, para esto, su Constitución reconoce a los Estados amplia autonomía para crear sus propias instituciones en temas de seguridad, el Gobierno Federal cuenta con una compleja estructura de organismos encargados de hacer cumplir las leyes a nivel nacional y el Departamento de Justicia (Justice Department) se constituye como la institución más relevante en materia de seguridad.

Esta institución tiene como funciones: hacer cumplir la ley y defender los intereses del país, fortalecer la seguridad contra amenazas internas y externas, proveer liderazgo federal para prevenir



y controlar el crimen, perseguir y castigar a los culpables de delitos y asegurar la justa e imparcial administración de justicia para los ciudadanos.

De ahí que de esta institución dependen directamente la Oficina de Programa de Justicias, la Oficina Federal de Investigación (FBI), los Abogados de la Federación, la Drug Enforcement Administration (DEA), los Alguaciles Federales, la Oficina de Prisiones, la División Criminal, la Oficina de Derechos Civiles, la División de Administración de Justicia, la Oficina de Asuntos Legislativos, entre otras.

Asimismo, y a raíz de los ataques que sufrió Estados Unidos en diciembre de 2001, la discusión sobre seguridad pública ha estado permeada fundamentalmente por el temor a sufrir nuevamente ataques de tipo terrorista; además en la agenda pública se incluyen temas como las elecciones presidenciales y los problemas económicos que afectan al país. Aunque después del 2001, el enfoque sobre la seguridad se ha concentrado en el terrorismo, se reconoce también el crimen violento, el tráfico de drogas, el cyber crimen, las pandillas, la corrupción pública y privada y hoy en día con la militarización en la frontera sur con México, pareciera ser que la migración ilegal como prioridad en sus objetivos a combatir.

Su organización política de carácter Federal, otorga gran autonomía a los Estados que componen la unión, ya que en la práctica tiene importantes consecuencias para el sistema de seguridad pública. Debido al principio de Reserva de Poder, cada uno de los Estados más el distrito de Columbia mantienen la prerrogativa de contar con sus propios cuerpos policiales en el territorio bajo su jurisdicción.

El Poder Ejecutivo central por su parte se encarga de la seguridad exterior y de proveer ayuda en seguridad pública ante situaciones de emergencia o de carácter excepcional, es por eso que la magnitud del sistema policial del país, alcanza niveles extraordinarios si se considera la gran cantidad de cuerpos policiales existentes a nivel local. Según cifras de la Enciclopedia Mundial Policial, existen en el país alrededor de 18.000 instituciones policiales Estatales y Locales.

Si bien es cierto que no existe un caso típico de organización policial a nivel Estatal, a grandes rasgos se puede mencionar que a la policía del Estado se suman cuerpos policiales independientes entre sí, y que pertenecen a los condados, ciudades, pueblos e incluso universidades existentes en



cada territorio y cuyas funciones van desde la investigación de delitos hasta el control de las carreteras.

Con respecto a su selección de personal e ingreso a sus corporaciones, la administración policial recae fundamentalmente en el ámbito local, el entrenamiento policial se realiza ya sea en instituciones académicas especializadas o a través de instituciones de educación superior que otorgan títulos especiales, es por eso que tanto los planes de estudio, como los requisitos de entrada, dependen del marco jurídico y de los requerimientos que posee cada jurisdicción, siendo los principales; tener entre 20 y 21 años al momento de aplicar, contar con un diploma de enseñanza escolar completa, deseable educación universitaria o créditos cursados en enseñanza universitaria.

En relación a las Instituciones Federales como el FBI, DEA y Park Police, CBP etc. cuentan con sus propios centros de entrenamiento. como ejemplo, el FBI cuenta con una académica nacional cuyo objetivo es entregar formación sobre administración de justicia a oficiales norteamericanos y extranjeros, en los cursos se abordan temas como leyes, psicología del comportamiento, ciencias forenses, liderazgo, comunicaciones, y entrenamiento físico. Dichos cursos se imparten cuatro veces al año y tienen una duración de diez semanas. (Cortina Herrera, 2013)

3.4.2 Brasil

En este país, la seguridad pública hace algunos años, era una actividad pertinente a los organismos estatales y de la comunidad en su conjunto, realizada con el objetivo de proteger a los ciudadanos, la prevención y el control de las manifestaciones de la delincuencia y la violencia, real o potencial, así como garantizar el ejercicio pleno de la ciudadanía dentro de la ley.

En Brasil, la Constitución Federal establece cinco diferentes instituciones de aplicación de la ley: la Policía Federal, la Policía Federal de Caminos, la Policía Federal de Ferrocarriles, la Policía Militar Estatal y Cuerpo de Bomberos, y la Policía Civil Estatal. De estos, las tres primeras están afiliadas a las autoridades federales y las dos últimas están subordinadas a los gobiernos estatales. Todas las instituciones policiales son parte de la rama ejecutiva del gobierno ya sea federal o estatal.

De acuerdo con el Supremo Tribunal Federal, las fuerzas de seguridad sólo se consideran unidades de policía por la ley brasileña los enumerados en el artículo 144 de la Constitución Federal, es decir, las cinco fuerzas de policía antes mencionadas. Su aplicación de la ley y mantener el orden son las dos principales funciones de las unidades de la policía brasileña. En su legislación, para el



mantenimiento del orden se considera una actuación preventiva la militarización de las calles a fin de proteger a los ciudadanos y desalentar la actividad criminal.

La prevención y la investigación en el Brasil se dividen entre dos organizaciones distintas de la policía. Las fuerzas "policiales militares" sólo tienen funciones de mantenimiento del orden. Por cuanto hace a las instituciones "policiales civiles" son responsables exclusivos de la investigación criminal. Sin embargo, a nivel federal, la Policía Federal se encarga de las funciones preventivas y de investigación de delitos federales

Actualmente y a la llegada del mandatario Jair Bolsonaro, quien se ha caracterizado por implementar una estrategia draconiana en contra de la inseguridad. La cual evidentemente resulta violatoria de Derechos Humanos, ya que en uno de sus discursos de campaña, cuando era candidato a la presidencia de ese país, declaró que “un buen criminal, es un criminal muerto” (Londño & Andreoni, 2018)

Esto por el serio problema de inseguridad que azota al país, dado que las pandillas del narcotráfico han controlado desde hace décadas decenas de vecindarios en las grandes ciudades brasileñas; fungen como la autoridad de hecho en áreas donde la policía casi no se aventura a entrar. Las confrontaciones para el control territorial entre pandillas rivales, así como los enfrentamientos con las fuerzas de seguridad, son las que más contribuyen a los índices de violencia, ya que entre marzo y septiembre, la policía y el ejército mataron a por lo menos 922 personas en el estado de Río de Janeiro, un aumento del 45 por ciento en comparación al mismo periodo del año 2017; Alrededor de una de cada cuatro personas asesinadas desde marzo en la zona, ha muerto a manos del Estado.

Por cuanto a su selección de personal e ingreso; el acceso a todas las posiciones en cualquier cuerpo de policía se obtiene a través de exámenes de nuevo ingreso, los cuales normalmente consisten en pruebas académicas, pero en algunos casos también puede incluir pruebas físicas. Sus candidatos están obligados a cumplir con los requisitos físicos y académicos que dependiendo la institución y el cargo van a variar. Es así que todos los jefes de policía deben tener título universitario en Derecho. Para el ingreso en algunos otros cargos, también puede ser necesario que el aspirante sea profesional en Derecho. (Londño & Andreoni, 2018)

3.4.3 España.

De acuerdo al portal de la Policía Nacional Española, se conforma como un instituto armado de naturaleza civil, con estructura jerarquizada que tiene como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana, con ámbito de actuación en todo el territorio nacional.

A diferencia de otros países como Estados Unidos de Norte América, en el artículo 149 de la Constitución española, la seguridad pública es competencia exclusiva del Estado, sin perjuicio de la posibilidad de creación de policías por las comunidades autónomas en la forma que se establezca en los respectivos estatutos en el marco de lo que disponga una ley orgánica. (Oposiciones y Concurso, Disposición 6513 para formar parte del Cuerpo Nacional de Policía, 2018)

Su misión se materializa mediante el desempeño de las funciones atribuidas por el ordenamiento jurídico a la Policía Nacional, y en particular las previstas en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

La atribución, ordenación y desempeño de funciones y responsabilidades se basan en el principio de jerarquía. El responsable del mando superior de la Policía Nacional es el Ministro del Interior, a través del Secretario de Estado de Seguridad. El mando directo es responsabilidad del Director General de la Policía, bajo la autoridad del Secretario de Estado de Seguridad.

Los riesgos atendidos por la Seguridad Pública van desde los delitos contra la vida, la integridad y la libertad de las personas, hasta los delitos contra el patrimonio, las faltas como lesiones, hurtos y otras infracciones penales como daños, amenazas, etc.

La Constitución española en el artículo 104, establece que las Fuerzas y Cuerpos de seguridad, bajo la dependencia del Gobierno, tendrán como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana. Una ley orgánica determinará las funciones, principios básicos de actuación y estatutos de las Fuerzas y Cuerpos de seguridad.

Su estructura orgánica se divide en: Dirección Adjunta Operativa, Subdirección General de Recursos Humanos y Formación, Subdirección General de Logística e Innovación, Subdirección General del Gabinete Técnico y División de Cooperación Internacional. (Cuerpo Nacional de Policía, 2019)

En relación a su proceso de selección, se emite un boletín informativo por medio del portal de internet, en el cual se especifican los números de plazas y requisitos para aspirar a las plazas



vacantes, del mismo modo el proceso de selección se realiza por 3 fases divididas en Oposición, Cursos de Formación y Módulo de formación práctica. Para esto los aspirantes deben de pagar derechos de examen, lo que significa que conforme vayan acreditando las tres pruebas que consisten en:

- 1.- Aptitud Física.
- 2.- Examen de Conocimientos.
- 3.- Reconocimiento Médico, Entrevista Personal y Test Psicotécnicos.

Por lo que una vez que vayan acreditando dichas pruebas, habrán superado la fase de oposición, para posteriormente realizar el curso de formación y finalmente obtener su nombramiento y escalafón nombrados por el Secretario de Estado de Seguridad. (Oposiciones y Concurso, Disposición 6513 para formar parte del Cuerpo Nacional de Policía, 2018)

3.4.4 Israel.

En este país la seguridad pública, depende del Ministerio de Seguridad Pública, el cual cuenta con tres áreas de responsabilidad: la seguridad pública, la aplicación de la ley y la corrección. El Ministerio es, además, responsable de la Policía de Israel (IP), Autoridad Antidrogas y Alcohol Israelí (IADA), los Servicios de lucha contra incendios; así como el Servicio de Prisiones de Israel (IPS) y el servicio de bomberos y Rescate de Israel.

La Policía de Israel es responsable de la seguridad pública, la aplicación de la ley, mantener el orden, la lucha contra la delincuencia y garantizar la fluidez del tráfico, otras de sus principales funciones son: el asegurar los eventos públicos y manifestaciones, el desmantelamiento de los objetos sospechosos y explosivos (EOD), las operaciones antidisturbios y de control de masas, la aplicación de la ley, la lucha contra la delincuencia, el trabajo de detectives, las operaciones encubiertas contra las redes de la droga, la investigación de sospechosos, el control de tráfico por carretera, operaciones de la Guardia Civil, la tramitación de reclamaciones civiles, el manejo de la violencia juvenil y campañas de educación pertinentes. (Masua.org, 1996)

Un caso en específico, es La Guardia Civil, circunstancia exclusiva de Israel, ya que se deriva de la realidad que vive el país. Esta se creó en 1974 a raíz de una serie de graves atentados terroristas ocurridos ese año. Hoy en día, la Guardia Civil es el cuerpo de voluntarios más grande de Israel, con unos 100.000 participantes, de acuerdo al portal de policía de ese país.



En consecuencia en gran parte a la naturaleza de su conflicto con Palestina, Israel desarrolló este sistema conocido como Guardia Civil. El cual es un agrupamiento ciudadano, diseñado para operar como una especie de vigilatismo comunitario al que pudieran recurrir las autoridades cuando fuese necesario. La Guardia Civil fue conformada por voluntarios, capacitados para dar una respuesta inicial a una situación de seguridad hasta que llegara la policía.

Del mismo modo, la policía desarrolló actividades encaminadas al enfoque comunitario; un ejemplo fue la iniciativa de “policía por un día”. Creando a la par unidades policiales encargadas de las relaciones con la comunidad y se adoptó la figura de oficiales barriales, asignados a zonas específicas. A pesar de estas estrategias, el modelo de policía comunitaria encaró muchas dificultades, entre las que se encuentran la gran apatía de la población y graves problemas presupuestarios.

En relación a la selección de su personal e ingreso a la institución, para Israel la policía comunitaria es un tema de gran importancia, por ello existen 370 centros de policía comunitaria en todo el país; los israelíes eligen a los jefes de estos centros previa evaluación de su capacidad de desempeño y la relación con la comunidad.

En el año 2006 ya existían 72.277 voluntarios, de ellos 25.328 prestaban sus servicios en Unidades Especiales y 46.949 en Seguridad. Estos últimos trabajan en unidades profesionales (rescate, peritos, computación, dentistas, psicólogos, entre otros) bajo el mando de oficiales de policía y ejercen su voluntariado durante 12 horas mensuales o en turnos de 8 horas como mínimo, período en el que deben estar uniformados. (Masua.org, 1996)

El perfil de los voluntarios es de personas altamente motivadas que han recibido entrenamiento policial. Por otro lado, existen 36 mil voluntarios de seguridad y orden público, quienes destinan 4 horas semanales al apoyo de la gestión comunitaria y tránsito. (Masua.org, 1996)

3.4.5 Francia

El modelo de la seguridad en Francia es centralista, la seguridad general al interior del país, está a cargo del Ministerio del Interior de Francia, del cual dependen: la Policía Nacional, La Gendarmería Nacional, La Defensa Civil y La Dirección De Seguridad y La Subdirección de Sapeurs-Pompiers o Bomberos. Instituciones encargadas de velar por la seguridad dentro del territorio francés.



UNIVERSIDAD AUTONOMA DE TLAXCALA



Estas corporaciones de naturaleza policial, coexisten con los de régimen militar en el desarrollo de actividades de mantenimiento de la seguridad pública. Al ser un país unitario, el sistema de seguridad pública es de casi exclusiva responsabilidad del Estado Central, ya que las autoridades locales han cobrado una mínima injerencia en este tema (Arámbula Reyes , 2008)

Por cuanto hace a la Policía Nacional su lema es de “*Vigilantes del País*” De acuerdo con el portal de internet del Ministerio del Interior de Francia, éste se encarga de garantizar a los ciudadanos los derechos, deberes y libertades afirmados por su Constitución, a la garantía de las libertades y a la defensa de las instituciones de la República, al mantenimiento de la paz y el orden público y a la protección de las personas y bienes, particularmente su actuar va de la mano con la Declaración de los Derechos Humanos y del ciudadano, la Constitución, los convenios internacionales y las leyes.

Por cuanto hace a su proceso de selección e ingreso a estas instituciones, para servir como oficial de policía para la Policía Nacional Francesa o la Gendarmería, el interesado tiene que tener la nacionalidad francesa y tener entre 17 y 35 años de edad, gozar de buena salud y buena vista. Tener un mínimo del bachillerato francés y no contar con antecedentes penales.

Los elementos a convertirse en oficiales de policía franceses, pasan por pruebas rigurosas, como exámenes de opción múltiple que cubre los asuntos de seguridad actuales, al igual que completar también un ensayo de 3 horas que cubra un tema de asuntos actuales. De igual forma tienen que pasar una entrevista de 20 minutos, un examen de ejercicio físico y un examen de lengua extranjera en inglés, alemán, árabe, español o italiano.

Los interesados que lo aprueban los exámenes, entran a la Escuela Nacional de Policía, donde tendrán una condición de estudiante para oficial de policía. Estos elementos alternan la experiencia de trabajo y las clases durante un año de estudio. Los elementos que dejan la escuela poco después de tres meses de ingresar son multados.

Finalmente y después de que un estudiante completa el estudio formal, es categorizado como "*gardien de la paix*" o guardián de la paz entrenado, por un año. El entrenamiento en el campo dura un año y puede extenderse por períodos de tres meses hasta un año. Una vez que terminan los períodos de entrenamiento, se les da a los oficiales un estatus permanente. Los oficiales hacen un



compromiso para mantenerse en la fuerza por al menos 4 años. Si rompen este compromiso, son multados. (Arámbula Reyes , 2008)

3.5 Perspectiva del Mando Policial en México.

Actualmente en todo el territorio nacional, con el cambio de paradigma de justicia en México que realiza el sistema penal Acusatorio Adversarial y Oral que entro en vigor en junio del año 2008, orillo a las instituciones de seguridad pública a capacitarse en la materia. Toda vez que el nuevo sistema de conformación garantista, obligaba que el actuar de los policías como primeros respondientes ante un delito, debían de cumplir con ciertas formalidades en el momento de poner a disposición a los detenidos.

La realidad es que con la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos publicada en junio del 2011, se evidencio que en la mayoría de los casos, el actuar de los policías como primeros respondientes en delitos de flagrancia, resultaba violatorio de Derechos Humanos; el mismo sistema en consecuencia, impedida que se llegaran a sentencias condenatorias y en ocasiones hasta la vinculación a proceso, esto sin mencionar que en un sin número de casos el juez de control determinaba de ilegal la detención y el detenido quedaba en libertad en su primer audiencia. Determinaciones de la autoridad judicial, que amparaban el catálogo de derechos del inculpado dentro del procedimiento penal acusatorio.

Asimismo, esta reforma viene a reforzar la labor realizada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, comisiones estatales y las organizaciones no gubernamentales encargadas de proteger y garantizar los Derechos Humanos en México, que en los últimos años han centrado su labor en el escrutinio de las autoridades policiales, formulando serias recomendaciones en aras de la protección y garantía de los Derechos Humanos.

Sin embargo, para la mayoría de los elementos e integrantes de las instituciones de seguridad pública, se ha generado una ideología de rechazo hacia el trabajo realizado por la CNDH y las demás instituciones, ya que, según ellos, dificultan e interfieren su labor, y por ende, impiden que se castigue a los criminales y estos salgan libres para seguir atentando contra la sociedad.

Por lo tanto, dicha percepción policial resulta equivocada, ya que el que se respeten cabalmente las garantías procesales, asientan, límites y condiciones a la acción represiva de las autoridades, pero no para defender a los sospechosos de haber cometido un crimen, sino para defender a la sociedad

en general, de los excesos, arbitrariedades y violencias en que con tanta y tan lamentable frecuencia incurren los elementos de las instituciones de seguridad pública.

Por otra parte, en una entrevista realizada a seis mandos policiales, de diferentes instituciones con grado de jefe o encargado de su área, con respecto a la situación actual en la que vive el país, su relación con los Derechos Humanos y la protección que se ha realizado, contestando a las siguientes preguntas: como se aprecia en el anexo 1

- ¿Que son los Derechos Humanos?
- ¿Cree que son necesarios para el desarrollo de México?
- ¿Qué opina de su protección aquí en México?
- ¿Considera que sería necesario que se les capacitara más en este tema?
- ¿Cuál sería su opinión acerca de los derechos humanos y su protección en México?
- ¿Si tuviera enfrente al ombudsman nacional, que le diría?

La mayoría de los entrevistados, hicieron referencia respecto a la primer pregunta, que tenían poco conocimiento sobre el aspecto de los Derechos Humanos en México, ya que el único conocimiento que sabían de estos, era sobre los cursos de los que habían participado pero, sin que la mayoría pudiera dar una definición un tanto clara o cerca al concepto que se ha adoptado actualmente.

En relación a las demás preguntas, se aprecia que las instituciones de seguridad a las que pertenecen se han preocupado más por capacitarlos en razón de que el personal a su mando sea muy cuidadoso para que no se pueda evidenciar una violación, que para que no cometa y que en adentrarlos al tema de manera responsable para concientizarlos sobre la importancia de estos, conocimiento y su protección.

De igual manera, la mayoría de ellos en cierto momento considero que los representantes de la CNDH se extralimitaron al momento de realizar sus entrevistas a los detenidos o migrantes, ya que evidentemente influenciaban a los detenidos o migrantes para que se quejaran, aun no existiendo pruebas ni elementos para presumir que se les habían violentado sus Derechos Humanos, pero al verse como víctimas, su trato y condición respecto a su situación jurídica o administrativa, iba a verse mejorada.

En cuanto a su percepción sobre los Derechos humanos y su actuar en el país, la mayoría coincidió en propias palabras de un Capitán de la Policía Federal, que el exagerado actuar de las personas



que se encargan de proteger los Derechos Humanos, va más enfocado a los derechos de los delincuentes, por sobre el de las víctimas, resultando irresponsable, toda vez que se abonaba a la impunidad y la desmoralización sobre su personal en el momento de realizar las detenciones.

Exponiendo como caso en particular, la detención de unas personas que habían realizado un robo de vehículo con violencia y fueron presentados ante el ministerio público, y meses después los volvieron a detener en posesión de otro vehículo de carga con reporte de robo. Argumentando en esta ocasión los detenidos que habían sido golpeados por los elementos aprehensores, cuando en sus dictámenes médicos no aparecían con lesiones, sino más bien era estrategia de su abogado el que presentaran quejas ante la CNDH para desacreditar a los elementos y esto poder utilizarlo en el proceso.

De este modo, cada uno de los entrevistados coincide en que hace falta una verdadera estrategia para combatir la inseguridad, que este dotada de conocimiento efectivo por parte de sus elementos, ya que la mayoría carece de conocimiento en relación a lo que es una queja, recomendación, responsabilidad por parte individual y del Estado al cometerse una violación a Derechos Humanos.

3.6 Conclusiones Generales del Capítulo I

Es importante el tener en cuenta las estadísticas que se presentan como indicadores, ya que resulta alarmante las cifras documentadas y ante esto, se plantea una propuesta legislativa que viene a darle un grado de progresividad al contexto de los Derechos Humanos en México, por lo tanto, la inclusión de los Derechos Humanos como criterio obligado a acreditar en los exámenes de control y confianza abonaría a la culturización en materia de Derechos Humanos de nuestras instituciones.

La parte sustancial de la propuesta que se pretende hacer, es principalmente que exista un mecanismo con el que el Estado pueda asegurarse que lo que está invirtiendo en capacitaciones, cursos y adiestramiento a sus policías, les quede bien entendido y forme parte de su criterio como servidores públicos, con una profesionalización en vías de desarrollo.

La propuesta obedece a la urgente necesidad que se tiene en México por ir atendiendo los problemas de violaciones a Derechos Humanos, tan es así, que dentro de su misma legislación contempla la propuesta legislativa de distintas posibilidades. Desarrollando está, en el tipo de información la información que se les impartiría a los elementos y por otro lado como se organizarían para impartirla.



Por otro lado, la imagen que se tiene de los uniformados en la actualidad, no es de aprecio hacia su labor, toda vez que en la lucha para combatir la inseguridad han existido excesos y abusos que han manchado a las instituciones de seguridad pública de manera significativa y de difícil reparación a su imagen, surgiendo la propuesta como una parte coadyuvante con la que la sociedad podrá depositar un grado más de confianza a la labor de los policías.

El desconocimiento de los Derechos Humanos es una de las principales causas que originan las violaciones, por lo tanto al atender de manera directa esta problemática como se pretende en la propuesta legislativa, el panorama general y la relación de la autoridad- Derechos Humanos y sociedad, se vería armonizada, y su protección no nada más quedaría en un mero discurso.

En resumen, con los últimos cambios y reformas realizados al sistema de justicia en México, resulta oportuno que a los policías se les capacite de manera efectiva en temas de Derechos Humanos, ya que al ir avanzando en el campo del derecho, sus instituciones deben de estar en el mismo nivel de exigencia a su personal.

3.6.1 Conclusiones Capitulo II

El marco legal mexicano es muy amplio y por consiguiente el tema de los Derechos Humanos no podría faltar dentro de su Constitución, leyes y reglamentos, de ahí que existe una influencia que se da mediante la reforma al artículo 1 Constitucional, las autoridades jurisdiccionales deberán de interpretar sus leyes y reglamentos en armonía con los tratados internacionales de los que México es parte, generando un esquema garantista por cuanto hace a la labor de impartición de justicia.

La Constitución mexicana establece en varios de sus artículos la protección de los Derechos Humanos, facultando instituciones y sistemas de protección como lo es el amparo, figura jurídica de relevancia en México por su exclusividad, al igual que la obligación que tienen las instituciones de seguridad pública de profesionalizarse en materia de Derechos Humanos.

Por el contrario, ahí mismo también contempla las consecuencias de no cumplir con las disposiciones aplicables en la materia, correspondientes a las instituciones de seguridad pública por cuanto hace a la profesionalización de sus elementos, con lo que se deja en claro que la intención del Estado mexicano es la de promover y garantizar el respeto de los Derechos Humanos yendo de la mano con el principio de progresividad.



Para esto, las leyes adjetivas como la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, regula de manera más precisa las condiciones que se deben de cumplir en relación a la profesionalización y desarrollo del actuar policial en México.

Todas sus instituciones de seguridad pública de los tres niveles de gobierno están sujetas a lo establecido en esta ley, desde las de ordenamiento federal, como lo son la Nueva guardia Nacional, el Instituto Nacional de Migración, la recién nombrada Fiscalía General de la Republica, antes Procuraduría y su división de policía ministerial, entre las más sobresalientes.

Asimismo, a esta lista también se adhieren las instituciones de seguridad pública de orden Estatal, independientemente de su normativa reglamentaria por cuanto hace a su entidad federativa, y las de orden municipal, que de igual manera cuentan con sus ordenanzas municipales. Es así que todos los elementos pertenecientes a estas instituciones de seguridad pública se ven obligados a cumplir de manera ineludible, lo señalado en las leyes antes señaladas.

3.6.2 Conclusiones Capitulo III

Si bien es cierto que el Estado mexicano se ha preocupado por realizar una progresión en materia de Derechos Humanos, realizando reformas a sus leyes y sistemas jurídicos. Las estadísticas internacionales apuntan a otro contexto ya que según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, sigue habiendo presencia de violaciones graves a Derechos Humanos, a esto se le suma el informe de Admistia Internacional en el que se deja en claro que en los últimos dos años, los índices de inseguridad han no han disminuido y con ellos en consecuencia han aumentado las violaciones a Derechos Humanos.

Parte de esta problemática, se deriva de que el gobierno en su desespero por atacar la delincuencia organizada y el narcotráfico, en sexenios pasados, sacaron de los cuarteles a los militares y les delegaron funciones de seguridad pública, acción que derivo más inseguridad en el país, continuando hasta hoy en día que sea necesaria la militarización en las calles, en razón de que los grupos criminales en ocasiones, superan en estado de fuerza a las instituciones de seguridad pública en el país.

Por lo consíguete, el Estado mexicano en la búsqueda de la solución a esta crisis de seguridad, ha puesto mayor interés a la profesionalización de sus policías, teniendo como prioridad la correcta



aplicación de sus mecanismos de selección y evaluación a sus elementos, con la finalidad de buscar la idoneidad del personal de sus instituciones de seguridad pública.

De ahí que, la aplicación rigurosa de sus exámenes de control y confianza ha desarrollado un sentimiento de preocupación en las filas de las instituciones de seguridad pública, y por otro lado, un objetivo a cumplir por la federación, los estados y municipios, ya que a estos últimos se les destina un presupuesto especial para eso.

Actualmente, el Centro Nacional de Evaluación y control de Confianza cuenta con cinco criterios generales de aplicación de exámenes, de los resultados de estos, las instituciones podrán actualizar de cada uno de sus elementos, su situación médica, condiciones mentales, psicológicas, económicas, y la muy controvertida prueba de honestidad, es aquí donde se le daría cabida a otro criterio más para aprobar, que sería el de conocimiento.

En comparación con otros países, donde las instituciones de seguridad pública juegan un papel fundamental para el establecimiento del orden, se observa que cada uno de ellos, cuenta con un proceso de selección más riguroso que el que se tiene en México, pero principalmente tienen un sentido de profesionalización permanente que incentiva a los elementos a seguir realizando una carrera policial en la que van a poder desarrollar su máximo potencial como servidores públicos y protectores de la ley, sin el temor de que un día tengan que dejar de pertenecer a su corporación por circunstancias que no dependan de su persona.

Por lo tanto, la percepción que se tiene por algunos mandos policiales en México, de diferentes instituciones de seguridad pública, es que en la mayoría de los casos los Derechos Humanos son utilizados para hacer más difícil la labor policial y en relación a los exámenes de control y confianza, fungen como herramienta política para adelgazar las nóminas o amedrentar a los policías.

Finalmente se concluye, que en efecto, el Estado mexicano cuenta con un sistema de selección de personal que le permite a sus instituciones de seguridad pública regular el ingreso y permanencia de sus elementos en ellas, pero no se cuenta con un criterio de conocimiento que obligue a los elementos a conocer del tema y concientizarse sobre las violaciones a Derechos Humanos y mientras no se tenga una estrategia efectiva de aplicación de este sistema, se van a seguir obteniendo los resultados de seguridad pública que hasta ahora se han obtenido.



En lo oportuno, se deja la siguiente incógnita, en relación con el modelo que influencio en un principio para se adoptara el mecanismo de control y confianza en México, este modelo fue el de Estados Unidos de América, por lo tanto, que tan cerca estaríamos en México para lograr una efectividad como la del modelo estadounidense y lo más importante, ¿Esta estandarizado el procedimiento de los exámenes de control y confianza a nivel Internacional

«BIBLIOGRAFÍA»

Angulo, L. F. (2013). El Control Difuso de Convencionalidad en México. *Revista del Instituto de la Judicatura Federal* 35, 303.

Arámbula Reyes , A. (2008). *Gendarmería Nacional Francesa*. Mexico D.F.: Centro de Documentación Información y Análisis, Camara de Diputados LX Legislatura .

Comision Nacional de los Derechos Humanos. (2016). *Derecho humano al trabajo y derechos humanos en el trabajo*. México: Comision Nacional de los Drechos Humanos.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2018). *Informe de Actividades del 2017*. México.: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos . (27 de agosto de 2018). Diario Oficial de la Federación . México, México: Camara de Dipútdados del H. Congreso de la Unión.

Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. (27 de enero de 1980). Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. *Artículo 20*. Viena, Austria: Organización de las Naciones Unidas.

Cortina Herrera, L. C. (octubre de 2013). Propuesta De Un Modelo Para Selección de Personal De Seguridad Pública Utilizando Como Base EL Poligrafo Para Garantizar Su Confiabilidad En El Desarrollo De Sus Funciones. México, México: Instituto Politécnico Nacional.

Cuerpo Nacional de Policia. (06 de agosto de 2019). *Procesos Selectivos, Escala básica y ejecutiva*. Obtenido de Cuerpo Nacional de la Policia:
https://www.policia.es/oposiciones/procesos_selectivos.html

Delaración Universal de los Derechos Humanos. (10 de diciembre de 1948). Delaración Universal de los Derechos Humanos. París , Francia: Asamblea General de las Naciones Unidas resolución 217 A (III).

Esquivel, J. C. (25 de agosto de 2014). *Universidad Autónoma de Querétaro Facultad de Derecho*. Obtenido de Principio de Convencionalidad en México a la Luz a la luz del Derecho Internacional:
https://www.uaq.mx/investigacion/revista_ciencia@uaq/ArchivosPDF/v7-n1/13Articulo.pdf



UNIVERSIDAD AUTONOMA DE TLAXCALA



- González Fernández, J. A. (2002). La Seguridad Pública en México. En P. J.-M. Salinas, *Los Desafíos de la Seguridad Pública en México* (págs. 125,135). México D.F.: Universidad Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Procuraduría General de la República.
- Gonzales y otras ("CAMPO ALGODONERO") Vs. México, 12.496; 12.497; 12.498 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 16 de noviembre de 2009).
- Grupo Parlamentario del Movimiento Ciudadano de la LXIII Legislatura. (junio de 2017). Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación. *Proposición con Punto de Acuerdo por el que se Exhorta a la Comisión Nacional de Seguridad Pública y al Centro Nacional de Certificación y Acreditación por Conducto de la Secretara de Gobernación a que se Elimine la Prueba Poligrafa*. México, México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
- Humans Rights Watch. (9 de enero de 2019). *World Report Chapter*. Obtenido de <https://www.hrw.org/es/sitesearch/Derechos%20Humanos%20en%20M%C3%A9xico>
- INDEPOL (Indice de Desarrollo Policial). (2018). *causaencomun.org.mx*. Obtenido de <http://causaencomun.org.mx/beta/indepol-indice-de-desarrollo-policial/#>
- INEGI Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2015). *www.inegi.org.mx*. Obtenido de Seguridad Pública y Justicia/ Recursos humanos en instituciones de seguridad pública y justicia: <https://www.inegi.org.mx/temas/personal/>
- Internacional, A. (2018). *Informe 2018/18 Amnistía Internacional La situación de los Derechos Humanos en el Mundo*. México: Amnistía Internacional.
- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. (1994). Organización de los Estados Americanos. Belém do Pará, Brazil: Organización de los Estados Americanos.
- Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República. (14 de diciembre de 2018). Diario Oficial de la Federación. México, México: Camara de Dipitados del H. congreso de la Unión.
- Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (25 de junio de 2018). Diario Oficial de la Federación. México, México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
- Ley de la Guardia Nacional. (27 de mayo de 2019). Diario Oficial de la Federación. México, México: Camara de Diputados del H Congreso de la Unión.
- Ley de Migración. (21 de abril de 2016). Diario Oficial de la Federación. México, México: Camara de Diputados del H Congreso de la Unión.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (27 de mayo de 2019). Diario Oficial de la Federación. México, México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
- Lineamientos generales de Operacion del Centro Nacional de Cetificación y Acreditación. (04 de mayo de 2010). Diario Oficial de la Federación. México, México: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Centro Nacional de Certificación y Acreditación.
- Londño, E., & Andreoni, M. (01 de noviembre de 2018). Cavaremos las tumbas: Brazil se alista para la política de Bolsonaro. *The New York Times*.



UNIVERSIDAD AUTONOMA DE TLAXCALA



- Masua.org. (1996). *Masua Judaísmo e Israel*. Obtenido de El ejercito de defensa de Israel, Tzahal: <https://www.masuah.org/historia-e-israel/israel/el-ejercito-de-defensa-de-israel-tzahal/>
- Mixcoatl, A. F. (2014). *Los Derechos Humanos en México: Teoría y Realidad Social: una Mirada Desde el Derecho a la Igualdad y no Discriminación*. Tlaxcala: Omnijurídica.
- Monroy, J. (28 de diciembre de 2018). Policia Federal, con un estado de fuerza de 27,261 elementos . *EL ECONOMISA*.
- Niembro, R. (2011). Y a todo esto: ¿Que es el control Difuso? ¿ Y como modificará nuestra justicia Cosntitucional? *Nexos*.
- Oposiciones y Concurso, Disposición 6513 para formar parte del Cuerpo Nacional de Policia. (16 de mayo de 2018). Autoridades y Personal. Madrid, Madrid, España: Agencia Estatal, Boletin Oficial del Estado.
- Ortiz, S. O. (16 de abril de 2018). *El Sol de Tlaxcala*. Obtenido de México requiere modelos de seguridad pública :SOO: <https://www.elsoldetlaxcala.com.mx/local/mexico-requiere-modelos-de-seguridad-publica-soo-1617304.html>
- Peláez Acero, G., Pedraza Madrid, M. V., Corona Sosa , L. E., & García Luna , G. (2012). *Control de Confianza: Hacia una nueva Cultura Policial para México*. México: Secretaria De Seguridad Pública Federal, Centro de Investigación y Estudios en Seguridad, Universidad Iberoamericana Centro de Investigaciones Sociales Interdisciplinarias.
- Pliego, A. T. (enero de 2013). Análisis Comparativo De Los Centros de Control y Confianza y Una Propuesta Para Su Mejor Funcionamiento . Mexico, Mexico: Universidad Autonoma de México .
- Radilla Pacheco Vs. México, 12.511 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 15 de diciembre de 2009).
- Ruiz Cabañas, M. (15 de enero de 2018). Ley de Seguridad Interior: el falso debate entre seguridad y derechos humanos. *Exelsior*.
- Ruiz Harrell, R. (2001). *Derechos Humanos y Criminalidad*. Obtenido de catedraunescodh.unam.mx: https://catedraunescodh.unam.mx//catedra/mujeres_ORIGINAL/menu_superior/Doc_basicos/5_biblioteca_virtual/1_d_h/3.pdf
- Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública . (05 de diciembre de 2017). *Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública Acciones y Programas*. Obtenido de Que es el Sistema Nacional de Seguridad Pública?: <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/que-es-el-sistema-nacional-de-seguridad-publica>
- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (2018). *Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas*. México: Registro Nacional de Personas Extraviadas o Desaparecidas.
- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Publica. (2019). *Evaluación de control de confianza al personal del servicio profesional de carrera de las Instituciones de seguridad Pública*. México: Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana .



UNIVERSIDAD AUTONOMA DE TLAXCALA



Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (2019). *Informe de la Evaluación de Control de Confianza y Certificación del personal del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Pública, junio 2019*. Mexico. CDMX: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

eres_ORIGINAL/menu_superior/Doc_basicos/5_biblioteca_virtual/1_d_h/3.pdf

Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública . (05 de diciembre de 2017). *Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública Acciones y Programas*. Obtenido de Que es el Sistema Nacional de Seguridad Pública?: <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/que-es-el-sistema-nacional-de-seguridad-publica>

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (2018). *Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas*. México: Registro Nacional de Personas Extraviadas o Desaparecidas.

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Publica. (2019). *Evaluación de control de confianza al personal del servicio profesional de carrera de las Instituciones de seguridad Pública*. México: Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana .



ANEXOS

1.- Entrevista al Capitán retirado de la Secretaria de la Defensa Nacional **ALEJANDRO MAGAÑA GARCIA.**

Antecedentes en el ámbito de la Seguridad Pública:

-Ex Director de Grupos Especiales de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Puebla.
(GOES)

-Ex Subdirector de área en la Secretaria de Gobernación del grupo de Protección para Migrantes.
(BETA)

¿Para usted que son los Derechos Humanos en México?

R= Son el conjunto de derechos que tienen los seres humanos y por la pregunta en especial los mexicanos para poder vivir en armonía y poder estar en un ambiente de convivencia con la demás población

¿Cree que son necesarios para el desarrollo de México?

R= Pues si son necesarios, pero que se realicen con responsabilidad y no nada más favoreciendo a las personas que realizan actos delictivos

¿Qué opina de su protección aquí en México?

R= es muy orillada a criticar el trabajo de los que realizamos la prevención del delito o acciones en materia de seguridad pública peor bueno tiene que haber ese mecanismo que regule el actuar de los uniformados, porque también es claro decir que hay compañeros que se desvían de su verdadera encomienda que es la de servir por la seguridad y la paz

¿Considera que sería necesario que se les capacitara más en este tema?

R= Por supuesto, la profesionalización a un elemento nunca va a dejar de ser esencial para su carrera y sus metas.

¿Si tuviera enfrente al ombudsman nacional, que le diría?

Que su trabajo no ha sido del todo malo, pero habría que hacer un análisis profundo sobre las consecuencias de tanta recomendación a las instituciones tanto castrenses como de



seguridad pública y por qué se ha incrementado la impunidad y la mayoría de delincuentes que se ha puesto a disposición siguen reincidiendo y afectando a la sociedad civil.

2.- Entrevista al Subinspector de la Policía Federal actualmente activo CARLOS ALBERTO NAMBO SANTOS.

Antecedentes en el ámbito de la Seguridad Pública:

22 años de servicio como patrullero de las carreteras federales en los estados de Oaxaca, Puebla, Chiapas, Estado de México y Guadalajara.

¿Para usted que son los Derechos Humanos en México?

R= Vendrían siendo todas aquellas libertades que tiene las personas por el simple hecho de nacer y que esas mismas personas las pueden hacer valer en el momento que deseen

¿Cree que son necesarios para el desarrollo de México?

R= Si deberían ser necesarios, pero en la justa medida, no nada más a los delincuentes, porque cuando la CNDH defiende a un delincuente, entonces está atentando contra el derecho de la víctima de que se le haga justicia y eso también repercute en el desarrollo de México

¿Qué opina de su protección aquí en México?

R= Como ya lo dije antes, es bueno que exista una institución como la CNDH pero no hay que ser tan incisivos solo con los policías, también hay muchos otros lugares donde se violan Derechos a gente inocente como en los hospitales u oficinas de gobierno y ahí no se sabe que la CNDH recomiende o fastidie a esos servidores.

¿Considera que sería necesario que se les capacitara más en este tema?

R= Si, ya que a la mayoría de elementos que estamos en las carretera y arriesgamos nuestras vidas por detener a delincuentes y llevarlos ante la justicia es frustrante ver que por hacer tu trabajo, ahora el delincuente te la quiera voltear porque según tu violaste su derecho humano y lo torturaste al tratar de someterlo para realizar tu detención.



¿Si tuviera enfrente al ombudsman nacional, que le diría?

Que ojala y nunca se viera en la necesidad de someter a un delincuente que intenta huir y en el peor de los casos que intentara matarlo con tal de conseguir no ser detenido, porque en ese momento va a experimentar y a sensibilizarse de que el instinto de supervivencia no contempla los parámetros de actuación con los que la CNDH quiere que se actúen.

3.- Entrevista al Coordinador de Grupos de Protección al Migrante en el Estado de Chiapas, del Instituto Nacional de Migración. JOSE ALFREDO RUÍZ CHAMECK

Antecedentes en el ámbito de la Seguridad Pública:

20 años de servicio como Integrante y rescatista en el grupo BETA en los estados de Veracruz, Oaxaca, Chihuahua, Baja California Norte y Chiapas.

¿Para usted que son los Derechos Humanos en México?

R= Son todos aquellos derechos que todas las personas tiene y que son para que puedan tener una mejor calidad de vida y que se tienen que respetar por as autoridades y entre ellos para que vivan en armonía

¿Cree que son necesarios para el desarrollo de México?

R= Yo creo que para que un país pueda desarrollarse tiene que tener ciertas características tanto en su gobierno como en su población y los Derechos Humanos son parte de esas características que se deben de tener para ir evolucionando

¿Qué opina de su protección aquí en México?

R= Que es muy a favor de los delincuentes, ya que por lo regular siempre se sabe que un servidor público a la hora de hacer su trabajo, tiene riesgo de salir perjudicado solo por el simple hecho de que el delincuente lo denuncie ante la comisión de los Derechos Humanos, aunque no sea cierto lo que el delincuente diga o declare

¿Considera que sería necesario que se les capacitara más en este tema?



R= Si, porque por lo regular los delincuentes saben más sobre los procedimientos para poder salir beneficiados si presentan una denuncia al policía que los detuvo, que los mismos elementos aprehensores, ya que por recomendación de sus abogados los delincuentes utilizan a la misma CNDH como estrategia de defensa legal.

¿Si tuviera enfrente al ombudsman nacional, que le diría?

Que somos más los Servidores públicos buenos que tratamos de hacer nuestro trabajo apegados a la ley, que los que la violan y se extralimitan de sus funciones y sobretodo que fuera un poco más analítico su personal a la hora de recibir una queja ya que la mayoría de veces son invenciones de los detenidos para obtener beneficios legales.

**4.- Entrevista al Ex Delegado Federal del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Chiapas.
Mtro Francisco Echevarría Rodríguez**

Antecedentes en el ámbito de la Seguridad Pública:

Ex jefe regional de la extinta Agencia Federal de Investigación, hoy en día Agencia de Investigación Criminal perteneciente a la Fiscalía General de la Republica y Ex Delegado Federal del INM en Chiapas.

¿Para usted que son los Derechos Humanos en México?

R= Aquellas Libertades y Derechos de las personas, que se encuentran consagrados en la Constitución Política y que en conjunto buscan la dignidad humana y que las autoridades están obligadas a respetar

¿Cree que son necesarios para el desarrollo de México?

R= Sin duda alguna, ya que para que un país pueda estar en vías de desarrollo, la relación que exista entre sus autoridades y los gobernados, debe de fincase sobre la base del respeto y buena relación.

¿Qué opina de su protección aquí en México?

R= En los últimos años se ha demostrado que con las nuevas reformas al marco legal, los Derechos Humanos juegan un papel fundamental en la impartición de justicia, escenario que



UNIVERSIDAD AUTONOMA DE TLAXCALA



algunas décadas atrás, no se le daba tal importancia, es por eso que hoy en día la CNDH hace mucho énfasis sobre el escrutinio del actuar de las autoridades.

¿Considera que sería necesario que se les capacitara más en este tema?

R= Más que necesario es indispensable, debido a que debemos estar en condiciones igualitarias para poder desarrollar la obligación que nos exige la seguridad pública y por las estadística que se tienen, las instituciones policiacas carecen de una verdadera capacitación respecto este tema.

¿Si tuviera enfrente al ombudsman nacional, que le diría?

Que es urgente unificar criterios respecto a los protocolos de actuación para el primer respondientes, ya que la mayoría de elementos dudan mucho al intervenir utilizando el uso justificado de la fuerza, y él, desde su trinchera bien pudiera darnos parámetros de actuación.